



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 25.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Memorial aporta liquidación de credito - RADICADO NO. 76001310300820090006700

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 16:50

📎 2 archivos adjuntos (708 KB)

LiqCadenaOct-23.xls; Memorial aporta liquidación cadena hijos.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 16:46

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial aporta liquidación de credito - RADICADO NO. 76001310300820090006700

De: german ballesteros silva <asesor1958@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 16:27

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Nathalia Reveiz Duque <nreveiz@porvalsas.com>; Juan Sebastián Ballesteros Losada <sballesteros9@gmail.com>

Asunto: Memorial aporta liquidación de credito - RADICADO NO. 76001310300820090006700

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: PORVAL S.A.S.
DEMANDADO: CADENA GARCIA & HIJOS CIA S.C.S Y OTROS
RADICADO NO. 76001310300820090006700

GERMAN BALLESTEROS SILVA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.328.388 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 52.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la sociedad **PORVAL S.A.S.**, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al señor juez, que conforme al memorial adjunto allego al despacho, liquidación actualizada del crédito dentro del proceso de la referencia para los fines legales pertinentes, conforme a memorial adjunto.

Del señor juez,

Atentamente,

GERMAN BALLESTEROS SILVA
C.C. No. 19.328.388
T.P. No. 52.720 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: PORVAL S.A.S.

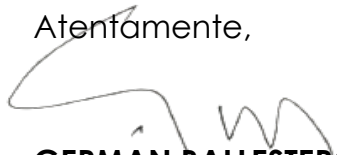
DEMANDADO: CADENA GARCIA & HIJOS CIA S.C.S Y OTROS

RADICADO NO. 76001310300820090006700

GERMAN BALLESTEROS SILVA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.328.388 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 52.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la sociedad **PORVAL S.A.S.**, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al señor juez, que conforme al memorial adjunto allego al despacho, liquidación actualizada del crédito dentro del proceso de la referencia para los fines legales pertinentes.

Del señor juez,

Atentamente,



GERMAN BALLESTEROS SILVA

C.C. No. 19.328.388

T.P. No. 52.720 del C.S.J.

Contacto: Email: sballesteros9@gmail.com – asesor1958@yahoo.com

Tel: (57) (318) 5160898 – (57) (316) 8759142

[illegible][illegible]

Date: _____		Page: _____	

[illegible][illegible]

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

[illegible]

**ACTUALIZACION CREDITO PROCESO PORVAL VS CADENA GARCIA E HIJOS
Y CIA S.C.S, VICTOR MANUEL CADENA NAVIA Y CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON
LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2.023**

RESUMEN ANTERIOR LIQUIDACION según FL. 491 al **30 de Noviembre de 2.017**

CONCEPTO	VALOR
Liquidación de crédito aprobada Fl.442	\$ 627.065.188
Intereses de Mora 01 Dic-16 a Nov 20-17	\$ 59.181.305
TOTAL LIQUIDACION EN FIRME A NOVIEMBRE 30-2017	\$ 686.246.493

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS 1 DICIEMBRE-2017 AL 31 OCTUBRE-2023

TITULO	VALOR PAGARE	INTERESES MORATORIOS
PAGARE CG-36-07	\$ 10.526.930	\$ 17.265.964
PAGARE CG-37-07	\$ 8.302.722	\$ 13.617.883
PAGARE CG-38-07	\$ 35.547.069	\$ 58.303.266
PAGARE CG-41-07	\$ 1.196.057	\$ 1.961.738
PAGARE CG-63-07	\$ 18.509.192	\$ 30.358.237
PAGARE CG-66-07	\$ 28.100.750	\$ 46.090.031
PAGARE CG-68-07	\$ 36.101.185	\$ 59.212.111
PAGARE CGH-004-08	\$ 7.229.230	\$ 11.857.172
PAGARE CGH-008-08	\$ 7.329.009	\$ 12.020.827
PAGARE CGH-009-08	\$ 18.329.641	\$ 30.063.743
PAGARE CGH-007-08	\$ 25.809.916	\$ 42.332.672
PAGARE CG52-07	\$ 8.508.940	\$ 13.956.115
TOTALES	\$ 205.490.641	\$ 337.039.760

RESUMEN FINAL LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2.023

CONCEPTO	VALOR
TOTAL LIQUIDACION EN FIRME A NOVIEMBRE 30-2017	\$ 686.246.493
Intereses Moratorios Dic 1-2.017 a Oct31 -2.023	\$ 337.039.760
TOTAL LIQUIDACION A OCTUBRE 31 DE 2.023	\$ 1.023.286.253



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 22.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: LIQUIDACION CREDITO - RAD: 76-001-1303-009-1997-13545-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 10:34

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

LiquidacionTocota191023001.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Edgar Franco Cerezo <serpublicos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 0:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO - RAD: 76-001-1303-009-1997-13545-00

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF.: PARA SU ESTUDIO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

REF: REMISION LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MARTINEZ SOLARTE

DEMANDADA : **OFELIA MUÑOZ DE BOCANEGRA**
RADICACIÓN: **76001-3103-009-1997-13545-00**

ATENTAMENTE

EDGAR FRANCO
C. C. 14998854
T.P NO. 165804 DEL C. S. DE LA J
CORREO ELECTRONICO: serpublicos@hotmail.com

van 8 folios



EDGAR FRANCO
Abogado
Asuntos Civiles, Comerciales y Administrativos

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MARTINEZ SOLARTE
DEMANDADA: OFELIA MUÑOZ DE BOCANEGRA
RADICACIÓN: 76-001-3103-009-1997-13545-00

EDGAR FRANCO, mayor y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.854 de Cali, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 165.804 del C. S., obrando en mi condición de apoderado del señor **LUIS FELIPE MARTINEZ SOLARTE**, debidamente reconocido en el proceso de la radicación, de forma comedida, con el presente escrito, presento consideración del Despacho, para lo pertinente la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, desde el mandamiento de pago (22/06/1996) a la fecha (01/10/2023).

Dicha liquidación conforme a los intereses de la tasa máxima legal, según las fluctuaciones de la Superintendencia Financiera.

En dicha liquidación, se agrega, el valor de \$500.000 como costas, según folio 18 del c. p.

Por tal razón y según liquidación adjunta, ruegole a su señoría tener para efectos procesales y como valor total del crédito a esa fecha (01/10/2023), la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, CON CERO TRES CENTAVOS, MCTE (\$28.235.669.03 Mcte)**

Atentamente,

EDGAR FRANCO

C. C. 14998854

T.P. 165.804 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: serpublicos@hotmail.com

Van 7 folios, anexando lo anunciado

8 Folios. ✓ *EF*

Calle 8 No. 6-79 Oficina 202 Edificio Portugal
Teléfono Móvil (300) 803-97-48
E-mail: serpublicos@hotmail.com
Cali- Colombia

2

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.100.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
22/06/1996	30/06/1996	9	4,17	\$	38.781,00
01/07/1996	31/07/1996	31	4,23	\$	135.501,00
01/08/1996	31/08/1996	31	4,23	\$	135.501,00
01/09/1996	30/09/1996	30	4,18	\$	129.580,00
01/10/1996	31/10/1996	31	4,18	\$	133.899,33
01/11/1996	30/11/1996	30	4,10	\$	127.100,00
01/12/1996	31/12/1996	31	4,10	\$	131.336,67
01/01/1997	31/01/1997	31	3,98	\$	127.492,67
01/02/1997	28/02/1997	28	3,98	\$	115.154,67
01/03/1997	31/03/1997	31	3,91	\$	125.250,33
01/04/1997	30/04/1997	30	3,91	\$	121.210,00
01/05/1997	31/05/1997	31	3,75	\$	120.125,00
01/06/1997	30/06/1997	30	3,75	\$	116.250,00
01/07/1997	31/07/1997	31	3,71	\$	118.843,67
01/08/1997	31/08/1997	31	3,71	\$	118.843,67
01/09/1997	30/09/1997	30	3,31	\$	102.610,00
01/10/1997	31/10/1997	31	3,26	\$	104.428,67
01/11/1997	30/11/1997	30	3,27	\$	101.370,00
01/12/1997	31/12/1997	31	3,30	\$	105.710,00
01/01/1998	31/01/1998	31	3,29	\$	105.389,67
01/02/1998	28/02/1998	28	3,37	\$	97.505,33
01/03/1998	31/03/1998	31	3,33	\$	106.671,00
01/04/1998	30/04/1998	30	3,69	\$	114.390,00
01/05/1998	31/05/1998	31	3,86	\$	123.648,67
01/06/1998	30/06/1998	30	3,95	\$	122.450,00
01/07/1998	31/07/1998	31	4,61	\$	147.673,67
01/08/1998	31/08/1998	31	4,65	\$	148.955,00
01/09/1998	30/09/1998	30	4,25	\$	131.750,00
01/10/1998	31/10/1998	31	4,47	\$	143.189,00
01/11/1998	30/11/1998	30	4,77	\$	147.870,00
01/12/1998	31/12/1998	31	4,60	\$	147.353,33
01/01/1999	31/01/1999	31	4,43	\$	141.907,67
01/02/1999	28/02/1999	28	4,19	\$	121.230,67
01/03/1999	31/03/1999	31	4,07	\$	130.375,67
01/04/1999	30/04/1999	30	3,46	\$	107.260,00
01/05/1999	31/05/1999	31	3,25	\$	104.108,33
01/06/1999	30/06/1999	30	2,92	\$	90.520,00
01/07/1999	31/07/1999	31	2,62	\$	83.927,33
01/08/1999	31/08/1999	31	2,81	\$	90.013,67
01/09/1999	30/09/1999	30	2,78	\$	86.180,00
01/10/1999	31/10/1999	31	2,87	\$	91.935,67
01/11/1999	30/11/1999	30	2,75	\$	85.250,00

01/12/1999	31/12/1999	31	2,62	\$	83.927,33
01/01/2000	31/01/2000	31	2,44	\$	78.161,33
01/02/2000	29/02/2000	29	2,16	\$	64.728,00
01/03/2000	31/03/2000	31	1,96	\$	62.785,33
01/04/2000	30/04/2000	30	2,00	\$	62.000,00
01/05/2000	31/05/2000	31	2,00	\$	64.066,67
01/06/2000	30/06/2000	30	2,19	\$	67.890,00
01/07/2000	31/07/2000	31	2,16	\$	69.192,00
01/08/2000	31/08/2000	31	2,20	\$	70.473,33
01/09/2000	30/09/2000	30	2,49	\$	77.190,00
01/10/2000	31/10/2000	31	2,51	\$	80.403,67
01/11/2000	30/11/2000	30	2,58	\$	79.980,00
01/12/2000	31/12/2000	31	2,57	\$	82.325,67
01/01/2001	31/01/2001	31	2,61	\$	83.607,00
01/02/2001	28/02/2001	28	2,78	\$	80.434,67
01/03/2001	31/03/2001	31	2,70	\$	86.490,00
01/04/2001	30/04/2001	30	2,67	\$	82.770,00
01/05/2001	31/05/2001	31	2,62	\$	83.927,33
01/06/2001	30/06/2001	30	2,71	\$	84.010,00
01/07/2001	31/07/2001	31	2,79	\$	89.373,00
01/08/2001	31/08/2001	31	2,62	\$	83.927,33
01/09/2001	30/09/2001	30	2,51	\$	77.810,00
01/10/2001	31/10/2001	31	2,52	\$	80.724,00
01/11/2001	30/11/2001	30	2,50	\$	77.500,00
01/12/2001	31/12/2001	31	2,45	\$	78.481,67
01/01/2002	31/01/2002	31	2,48	\$	79.442,67
01/02/2002	28/02/2002	28	2,44	\$	70.597,33
01/03/2002	31/03/2002	31	2,31	\$	73.997,00
01/04/2002	30/04/2002	30	2,31	\$	71.610,00
01/05/2002	31/05/2002	31	2,21	\$	70.793,67
01/06/2002	30/06/2002	30	2,21	\$	68.510,00
01/07/2002	31/07/2002	31	2,19	\$	70.153,00
01/08/2002	31/08/2002	31	2,21	\$	70.793,67
01/09/2002	30/09/2002	30	2,23	\$	69.130,00
01/10/2002	31/10/2002	31	2,24	\$	71.754,67
01/11/2002	30/11/2002	30	2,19	\$	67.890,00
01/12/2002	31/12/2002	31	2,18	\$	69.832,67
01/01/2003	31/01/2003	31	2,17	\$	69.512,33
01/02/2003	28/02/2003	28	2,19	\$	63.364,00
01/03/2003	31/03/2003	31	2,16	\$	69.192,00
01/04/2003	30/04/2003	30	2,19	\$	67.890,00
01/05/2003	31/05/2003	31	2,20	\$	70.473,33
01/06/2003	30/06/2003	30	2,13	\$	66.030,00
01/07/2003	31/07/2003	31	2,16	\$	69.192,00
01/08/2003	31/08/2003	31	2,20	\$	70.473,33
01/09/2003	30/09/2003	30	2,22	\$	68.820,00
01/10/2003	31/10/2003	31	2,21	\$	70.793,67
01/11/2003	30/11/2003	30	2,20	\$	68.200,00
01/12/2003	31/12/2003	31	2,19	\$	70.153,00
01/01/2004	31/01/2004	31	2,18	\$	69.832,67
01/02/2004	29/02/2004	29	2,18	\$	65.327,33
01/03/2004	31/03/2004	31	2,19	\$	70.153,00

14

01/04/2004	30/04/2004	30	2,19	\$	67.890,00
01/05/2004	31/05/2004	31	2,18	\$	69.832,67
01/06/2004	30/06/2004	30	2,18	\$	67.580,00
01/07/2004	31/07/2004	31	2,16	\$	69.192,00
01/08/2004	31/08/2004	31	2,14	\$	68.551,33
01/09/2004	30/09/2004	30	2,16	\$	66.960,00
01/10/2004	31/10/2004	31	2,12	\$	67.910,67
01/11/2004	30/11/2004	30	2,17	\$	67.270,00
01/12/2004	31/12/2004	31	2,16	\$	69.192,00
01/01/2005	31/01/2005	31	2,16	\$	69.192,00
01/02/2005	28/02/2005	28	2,15	\$	62.206,67
01/03/2005	31/03/2005	31	2,13	\$	68.231,00
01/04/2005	30/04/2005	30	2,13	\$	66.030,00
01/05/2005	31/05/2005	31	2,11	\$	67.590,33
01/06/2005	30/06/2005	30	2,10	\$	65.100,00
01/07/2005	31/07/2005	31	2,06	\$	65.988,67
01/08/2005	31/08/2005	31	2,04	\$	65.348,00
01/09/2005	30/09/2005	30	2,03	\$	62.930,00
01/10/2005	31/10/2005	31	2,00	\$	64.066,67
01/11/2005	30/11/2005	30	1,99	\$	61.690,00
01/12/2005	31/12/2005	31	1,96	\$	62.785,33
01/01/2006	31/01/2006	31	1,95	\$	62.465,00
01/02/2006	28/02/2006	28	1,96	\$	56.709,33
01/03/2006	31/03/2006	31	1,94	\$	62.144,67
01/04/2006	30/04/2006	30	1,89	\$	58.590,00
01/05/2006	31/05/2006	31	1,82	\$	58.300,67
01/06/2006	30/06/2006	30	1,77	\$	54.870,00
01/07/2006	31/07/2006	31	1,71	\$	54.777,00
01/08/2006	31/08/2006	31	1,71	\$	54.777,00
01/09/2006	30/09/2006	30	1,71	\$	53.010,00
01/10/2006	31/10/2006	31	1,71	\$	54.777,00
01/11/2006	30/11/2006	30	1,71	\$	53.010,00
01/12/2006	31/12/2006	31	1,71	\$	54.777,00
01/01/2007	31/01/2007	31	1,29	\$	41.323,00
01/02/2007	28/02/2007	28	1,58	\$	45.714,67
01/03/2007	31/03/2007	31	1,58	\$	50.612,67
01/04/2007	30/04/2007	30	1,89	\$	58.590,00
01/05/2007	31/05/2007	31	1,89	\$	60.543,00
01/06/2007	30/06/2007	30	1,89	\$	58.590,00
01/07/2007	31/07/2007	31	2,11	\$	67.590,33
01/08/2007	31/08/2007	31	2,11	\$	67.590,33
01/09/2007	30/09/2007	30	2,11	\$	65.410,00
01/10/2007	31/10/2007	31	2,33	\$	74.637,67
01/11/2007	30/11/2007	30	2,33	\$	72.230,00
01/12/2007	31/12/2007	31	2,33	\$	74.637,67
01/01/2008	31/01/2008	31	2,39	\$	76.559,67
01/02/2008	29/02/2008	29	2,39	\$	71.620,33
01/03/2008	31/03/2008	31	2,39	\$	76.559,67
01/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$	74.400,00
01/05/2008	31/05/2008	31	2,40	\$	76.880,00
01/06/2008	30/06/2008	30	2,40	\$	74.400,00
01/07/2008	31/07/2008	31	2,36	\$	75.598,67

01/08/2008	31/08/2008	31	2,36	\$	75.598,67
01/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$	73.160,00
01/10/2008	31/10/2008	31	2,31	\$	73.997,00
01/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$	71.610,00
01/12/2008	31/12/2008	31	2,31	\$	73.997,00
01/01/2009	31/01/2009	31	2,26	\$	72.395,33
01/02/2009	28/02/2009	28	2,26	\$	65.389,33
01/03/2009	31/03/2009	31	2,26	\$	72.395,33
01/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$	69.440,00
01/05/2009	31/05/2009	31	2,24	\$	71.754,67
01/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$	69.440,00
01/07/2009	31/07/2009	31	2,08	\$	66.629,33
01/08/2009	31/08/2009	31	2,08	\$	66.629,33
01/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$	64.480,00
01/10/2009	31/10/2009	31	1,94	\$	62.144,67
01/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$	60.140,00
01/12/2009	31/12/2009	31	1,94	\$	62.144,67
01/01/2010	31/01/2010	31	1,82	\$	58.300,67
01/02/2010	28/02/2010	28	1,82	\$	52.658,67
01/03/2010	31/03/2010	31	1,82	\$	58.300,67
01/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$	53.940,00
01/05/2010	31/05/2010	31	1,74	\$	55.738,00
01/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$	53.940,00
01/07/2010	31/07/2010	31	1,70	\$	54.456,67
01/08/2010	31/08/2010	31	1,70	\$	54.456,67
01/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$	52.700,00
01/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$	51.894,00
01/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$	50.220,00
01/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$	51.894,00
01/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$	56.699,00
01/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$	51.212,00
01/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$	56.699,00
01/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$	61.380,00
01/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$	63.426,00
01/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$	61.380,00
01/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$	66.309,00
01/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$	66.309,00
01/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	64.170,00
01/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$	68.871,67
01/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	66.650,00
01/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$	68.871,67
01/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$	70.473,33
01/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$	65.926,67
01/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$	70.473,33
01/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	70.060,00
01/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$	72.395,33
01/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	70.060,00
01/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$	73.356,33
01/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$	73.356,33
01/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	70.990,00
01/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$	73.676,67
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	71.300,00

01/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$	73.676,67
01/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$	73.036,00
01/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$	65.968,00
01/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$	73.036,00
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	70.990,00
01/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$	73.356,33
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$	70.990,00
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$	71.754,67
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	71.754,67
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	69.440,00
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	70.473,33
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	68.200,00
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	70.473,33
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	69.832,67
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	63.074,67
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	69.832,67
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	67.270,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	69.512,33
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	67.270,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	68.551,33
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	68.551,33
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	66.340,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	68.231,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	66.030,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	68.231,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	68.231,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	61.628,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	68.231,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	66.650,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	68.871,67
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	66.650,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	68.551,33
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	68.551,33
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	66.340,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	68.551,33
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	66.340,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	68.551,33
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	69.832,67
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	65.327,33
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	69.832,67
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	70.060,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	72.395,33
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	70.060,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	74.958,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	74.958,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	72.540,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	76.880,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	74.400,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	76.880,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	78.161,33
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	70.597,33
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	78.161,33

7

01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	75.640,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	78.161,33
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	75.640,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	76.880,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	76.880,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	72.850,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	74.317,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	71.300,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	73.356,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	73.036,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	66.836,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	73.036,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	70.060,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	72.075,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	69.440,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	70.793,67
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	70.473,33
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	67.890,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	69.512,33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	66.960,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	68.871,67
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	68.231,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	63.074,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	68.871,67
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	66.340,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	68.871,67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	66.340,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	68.551,33
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	68.551,33
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	66.340,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	67.910,67
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	65.410,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	67.270,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	66.949,67
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	63.529,33
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	67.590,33
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	64.480,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	65.027,67
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	62.620,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	64.707,33
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	65.348,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	63.550,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	64.707,33
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	62.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	62.785,33
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	62.144,67
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	56.998,67
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	62.465,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	60.140,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	61.824,33
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	59.830,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	61.824,33

01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	62.144,67
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	59.830,00
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	61.504,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	60.140,00
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	62.785,33
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	63.426,00
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	59.024,00
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	65.988,67
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	65.720,00
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	69.832,67
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	69.750,00
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	74.958,00
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	77.841,00
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	79.050,00
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	84.888,33
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	85.560,00
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	93.857,67
01/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	97.381,33
01/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	91.429,33
01/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	103.147,33
01/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	101.370,00
01/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	101.545,67
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	96.720,00
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	98.983,00
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	97.061,00
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	92.070,00
01/10/2023	06/10/2023	6	2,83	\$	17.546,00
Total Intereses de Mora				\$	24.635.669,03
Subtotal				\$	27.735.669,03

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.100.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	24.635.669,03
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	27.735.669,03
Costas	\$	500.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	28.235.669,03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 44 y 45.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2014 00039

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 11:23

 2 archivos adjuntos (454 KB)

LIQUIDACION CREDITO RADICADO 2014 00039.xlsx; LIQUIDACION DEL CREDITO MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA - JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI 2.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 11:15

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2014 00039

De: ANDRES FELIPE <RIVERA8211@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 11:03

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2014 00039

DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA

DEMANDADO: ELIZABETH CASA GOMEZ Y OTROS



Santiago de Cali, OCTUBRE 10 de 2023.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

CALI - VALLE.

REF: *LIQUIDACION DEL CREDITO.*

RADICADO: *76001310301220140003900.*

DEMANDANTE: *MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA.*

DEMANDADOS: *ELIZABETH CASAS GOMEZ Y OTROS.*

PROCESO: *EJECUTIVO HIPOTECARIO.*

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA identificada con numero de cedula N° 38.854.656 de BUGA-VALLE, por medio del presente escrito, me dirijo a su honorable despacho judicial, con el fin de aportar la LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CAPITAL **\$ 218.000.000.00 -**
MCTE.

INTERESES DE MORA (ADJUNTO) **\$ 690.837.612.00**
- MCTE.

AGENCIAS EN DERECHO **\$ 20.000.000.00 -**
MCTE.

ARANCEL JUDICIAL **\$ 5.965.000.00 -**
MCTE.

HONORARIOS CURADOR **\$ 350.000.00 -**
MCTE.

HONORARIOS SECUESTRE **\$ 600.000.00 -**
MCTE.

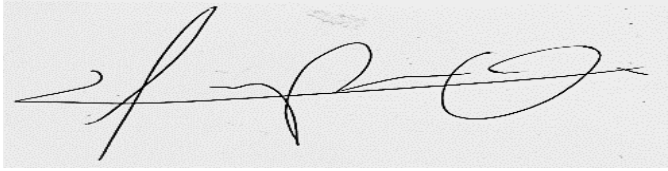
TOTAL: **\$ 935.752.612**

Renuncio a término de notificación de auto favorable, como al resto de los términos.

ANEXO – HOJA EXCEL – INTERESES MORATORIOS.

Dirección para notificaciones: **CORREO ELECTRONICO:**
RIVERA821@HOTMAIL.COM

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Rivera', with a stylized flourish at the end.

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO

C. C. 16.076.970 MANIZALES (CALDAS)

T. P. 221.310 C. S. de la J.

TELEFONOS: 3156785451 – 3015286570

CORREO ELECTRONICO: rivera8211@hotmail.com.

LIQUIDACION CREDITO EDIFICIO

FECHA feb-12

Credito al 15 feb 2018 \$ 218.000.000

1,5

\$ 4.929.874

SALDO CAPITAL	% EFECTIVA ANUAL	% MAX MORA (1,5 veces del gsa)	TASA NOMINAL	VALOR MORA M	FECHA VIGENCIA
\$ 218.000.000	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 4.801.623	feb-12
\$ 218.000.000	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 4.801.623	mar-12
\$ 218.000.000	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 4.929.874	abr-12
\$ 218.000.000	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 4.929.874	may-12
\$ 218.000.000	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 4.929.874	jun-12
\$ 218.000.000	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 5.002.191	jul-12
\$ 218.000.000	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 5.002.191	ago-12
\$ 218.000.000	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 5.002.191	sep-12
\$ 218.000.000	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 5.008.560	oct-12
\$ 218.000.000	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 5.008.560	nov-12
\$ 218.000.000	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 5.008.560	dic-12
\$ 218.000.000	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 4.978.823	ene-13
\$ 218.000.000	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 4.978.823	feb-13
\$ 218.000.000	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 4.978.823	mar-13
\$ 218.000.000	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 4.995.821	abr-13
\$ 218.000.000	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 4.995.821	may-13
\$ 218.000.000	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 4.995.821	jun-13
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	jul-13
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	ago-13
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	sep-13
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	oct-13
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	nov-13
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	dic-13
\$ 218.000.000	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 4.743.644	ene-14
\$ 218.000.000	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 4.743.644	feb-14
\$ 218.000.000	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 4.743.644	mar-14
\$ 218.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.739.343	abr-14
\$ 218.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.739.343	may-14
\$ 218.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.739.343	jun-14
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	jul-14
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	ago-14
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	sep-14
\$ 218.000.000	19,78%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	oct-14
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	nov-14
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	dic-14
\$ 218.000.000	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.648.802	ene-15
\$ 218.000.000	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.648.802	feb-15
\$ 218.000.000	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.648.802	mar-15
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	abr-15
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	may-15
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	jun-15
\$ 218.000.000	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.659.602	jul-15
\$ 218.000.000	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.659.602	ago-15
\$ 218.000.000	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.659.602	sep-15
\$ 218.000.000	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.674.712	oct-15
\$ 218.000.000	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.674.712	nov-15
\$ 218.000.000	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.674.712	dic-15
\$ 218.000.000	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.750.094	ene-16
\$ 218.000.000	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.750.094	feb-16
\$ 218.000.000	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.750.094	mar-16
\$ 218.000.000	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 4.934.136	abr-16
\$ 218.000.000	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 4.934.136	may-16
\$ 218.000.000	20,81%	31,26%	2,29%	\$ 5.024.126	jun-16
\$ 218.000.000	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 5.103.849	jul-16
\$ 218.000.000	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 5.103.849	ago-16
\$ 218.000.000	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 5.103.849	sep-16
\$ 218.000.000	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 5.240.703	oct-16
\$ 218.000.000	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 5.240.703	nov-16
\$ 218.000.000	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 5.314.013	dic-16
\$ 218.000.000	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 5.314.013	ene-17
\$ 218.000.000	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 5.314.013	feb-17
\$ 218.000.000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 5.311.922	mar-17
\$ 218.000.000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 5.311.922	abr-17
\$ 218.000.000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 5.311.922	may-17
\$ 218.000.000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 5.311.922	jun-17
\$ 218.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 5.238.605	jul-17
\$ 218.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 5.238.605	ago-17
\$ 218.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 5.238.605	sep-17
\$ 218.000.000	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 5.063.670	oct-17
\$ 218.000.000	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 5.022.412	nov-17
\$ 218.000.000	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 4.983.074	dic-17
\$ 218.000.000	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 4.966.065	ene-18
\$ 218.000.000	21,52%	32,11%	2,33%	\$ 5.034.014	feb-18
\$ 218.000.000	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 4.963.938	mar-18
\$ 218.000.000	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 4.921.350	abr-18
\$ 218.000.000	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 4.912.821	may-18
\$ 218.000.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 4.878.671	jun-18
\$ 218.000.000	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 4.825.197	jul-18
\$ 218.000.000	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 4.805.911	ago-18
\$ 218.000.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 4.778.022	sep-18
\$ 218.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.739.343	oct-18
\$ 218.000.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 4.709.208	nov-18
\$ 218.000.000	19,10%	28,59%	2,15%	\$ 4.688.811	dic-18
\$ 218.000.000	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 4.637.997	ene-19
\$ 218.000.000	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 4.754.393	feb-19
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	mar-19
\$ 218.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.672.554	abr-19
\$ 218.000.000	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 4.676.870	may-19
\$ 218.000.000	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 4.668.238	jun-19
\$ 218.000.000	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 4.663.921	jul-19
\$ 218.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.672.554	ago-19
\$ 218.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.672.554	sep-19
\$ 218.000.000	19,65%	29,52%	2,17%	\$ 4.750.094	oct-19
\$ 218.000.000	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 4.609.875	nov-19
\$ 218.000.000	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 4.583.882	dic-19
\$ 218.000.000	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 4.553.514	ene-20
\$ 218.000.000	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 4.616.368	feb-20
\$ 218.000.000	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 4.592.550	mar-20
\$ 218.000.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 4.536.141	abr-20
\$ 218.000.000	18,15%	27,29%	2,03%	\$ 4.427.218	may-20
\$ 218.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 4.411.921	jun-20
\$ 218.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 4.411.921	jul-20
\$ 218.000.000	18,20%	27,44%	2,04%	\$ 4.440.040	ago-20
\$ 218.000.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 4.462.137	sep-20
\$ 218.000.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 4.405.362	oct-20
\$ 218.000.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 4.350.621	nov-20
\$ 218.000.000	17,46%	26,18%	1,96%	\$ 4.267.128	dic-20
\$ 218.000.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 4.236.281	ene-21
\$ 218.000.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 4.284.734	feb-21
\$ 218.000.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 4.256.117	mar-21
\$ 218.000.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 4.234.076	abr-21
\$ 218.000.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 4.214.218	may-21
\$ 218.000.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 4.212.011	jun-21
\$ 218.000.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 4.205.386	jul-21
\$ 218.000.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 4.218.633	ago-21
\$ 218.000.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 4.207.595	sep-21
\$ 218.000.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 4.181.250	oct-21
\$ 218.000.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 4.225.253	nov-21
\$ 218.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 4.267.128	dic-21
\$ 218.000.000	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 4.311.115	ene-22
\$ 218.000.000	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 4.451.231	feb-22
\$ 218.000.000	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 4.488.287	mar-22
\$ 218.000.000	19,58%	29,58%	2,12%	\$ 4.614.204	abr-22
\$ 218.000.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 4.756.543	may-22
\$ 218.000.000	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 4.904.289	jun-22
\$ 218.000.000	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 5.091.170	jul-22
\$ 218.000.000	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 5.286.815	ago-22
\$ 218.000.000	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 5.555.109	sep-22
\$ 218.000.000	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 5.783.166	oct-22
\$ 218.000.000	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 6.020.813	nov-22
\$ 218.000.000	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 6.392.996	dic-22
\$ 218.000.000	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 6.629.560	ene-23
\$ 218.000.000	30,14%	45,27%	3,16%	\$ 6.890.523	feb-23
\$ 218.000.000	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 7.017.843	mar-23
\$ 218.000.000	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 7.123.341	abr-23
\$ 218.000.000	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 6.907.932	may-23
\$ 218.000.000	29,70%	44,64%	3,12%	\$ 6.805.087	jun-23
\$ 218.000.000	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 6.731.225	jul-23
\$ 218.000.000	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 6.611.912	ago-23
\$ 218.000.000	28,03%	42,09%	2,97%	\$ 6.470.181	sep-23

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 690.837.612
CAPITAL	\$ 218.000.000
TOTAL	\$ 908.837.612

[illegible][illegible]

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN				
INDICADOR	CATEGORÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN		NIVEL DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	
	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN
INDICADOR	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN
INDICADOR	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	INDICADOR DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN

Year	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

[illegible]

LIQUIDACION CREDITO EDIFICIO

FECHA sep-23

Crédito al 15 feb 2018 \$ 629.000.000

1,5

\$ 4.929.874

SALDO CAPITAL	% EFECTIVA ANUAL	% MAX MORA (1.5 veces int etc)	TASA NOMINAL	VALOR MORA M	FECHA VIGENCIA
\$ 629.000.000	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 14.322.555	mar-18
\$ 629.000.000	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 14.199.674	abr-18
\$ 629.000.000	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 14.175.066	may-18
\$ 629.000.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 14.076.533	jun-18
\$ 629.000.000	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 13.922.242	jul-18
\$ 629.000.000	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 13.866.597	ago-18
\$ 629.000.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 13.786.128	sep-18
\$ 629.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 13.674.525	oct-18
\$ 629.000.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 13.587.576	nov-18
\$ 629.000.000	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 13.531.611	dic-18
\$ 629.000.000	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 13.382.110	ene-19
\$ 629.000.000	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 13.717.952	feb-19
\$ 629.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 13.512.945	mar-19
\$ 629.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 13.481.820	abr-19
\$ 629.000.000	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 13.494.272	may-19
\$ 629.000.000	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 13.469.366	jun-19
\$ 629.000.000	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 13.456.908	jul-19
\$ 629.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 13.481.820	ago-19
\$ 629.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 13.481.820	sep-19
\$ 629.000.000	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 13.344.675	oct-19
\$ 629.000.000	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 13.300.970	nov-19
\$ 629.000.000	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 13.225.971	dic-19
\$ 629.000.000	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 13.138.351	ene-20
\$ 629.000.000	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 13.319.705	feb-20
\$ 629.000.000	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 13.250.982	mar-20
\$ 629.000.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 13.088.223	abr-20
\$ 629.000.000	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 12.773.944	may-20
\$ 629.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 12.729.810	jun-20
\$ 629.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 12.729.810	jul-20
\$ 629.000.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 12.836.936	ago-20
\$ 629.000.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 12.874.698	sep-20
\$ 629.000.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 12.710.885	oct-20
\$ 629.000.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 12.552.938	nov-20
\$ 629.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 12.312.036	dic-20
\$ 629.000.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 12.223.031	ene-21
\$ 629.000.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 12.362.835	feb-21
\$ 629.000.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 12.280.264	mar-21
\$ 629.000.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 12.216.668	abr-21
\$ 629.000.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 12.159.372	may-21
\$ 629.000.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 12.153.003	jun-21
\$ 629.000.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 12.133.890	jul-21
\$ 629.000.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 12.172.110	ago-21
\$ 629.000.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 12.140.261	sep-21
\$ 629.000.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 12.070.134	oct-21
\$ 629.000.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 12.191.210	nov-21
\$ 629.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 12.312.036	dic-21
\$ 629.000.000	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 12.438.950	ene-22
\$ 629.000.000	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 12.843.231	feb-22
\$ 629.000.000	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 12.950.149	mar-22
\$ 629.000.000	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 13.313.460	abr-22
\$ 629.000.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 13.724.153	may-22
\$ 629.000.000	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 14.150.449	jun-22
\$ 629.000.000	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 14.689.659	jul-22
\$ 629.000.000	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 15.254.158	ago-22
\$ 629.000.000	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 16.028.274	sep-22
\$ 629.000.000	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 16.686.289	oct-22
\$ 629.000.000	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 17.371.980	nov-22
\$ 629.000.000	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 18.445.848	dic-22
\$ 629.000.000	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 19.128.408	ene-23
\$ 629.000.000	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 19.881.372	feb-23
\$ 629.000.000	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 20.248.731	mar-23
\$ 629.000.000	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 20.553.127	abr-23
\$ 629.000.000	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 19.931.602	may-23
\$ 629.000.000	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 19.646.402	jun-23
\$ 629.000.000	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 19.421.746	jul-23
\$ 629.000.000	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 19.077.490	ago-23
\$ 629.000.000	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 18.668.549	sep-23

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 955.680.291
CAPITAL	\$ 629.000.000
TOTAL	\$ 1.584.680.291

RV: NOTIFICA Y CORRE TRASLADO A LOS DEMANDANTES LIQUIDACION DEL CREDITO RADIACADO 2014 - 00039

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 9:56

 6 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS RADICADO 2014 00039.pdf; COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN APODERADO DEMANDADOS - LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; LIQUIDACION CREDITO RADICADO 2014 00039.xlsx; LIQUIDACION DEL CREDITO MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA - JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI 2.pdf; imagen notifica3.PNG; imagennotifica1.PNG;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 9:36

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA Y CORRE TRASLADO A LOS DEMANDANTES LIQUIDACION DEL CREDITO RADIACADO 2014 - 00039

De: ANDRES FELIPE <rivera8211@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 8:54

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA Y CORRE TRASLADO A LOS DEMANDANTES LIQUIDACION DEL CREDITO RADIACADO 2014 - 00039

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA Y CORRE TRASLADO A LOS DEMANDANTES RADIACADO 2014 - 00039

DEMANDANTE: JACQUELINE FINA MAZUERA

DEMANDADOS: RONHALBER FLOREZ ARIZA Y OTROS



SANTIAGO DE CALI, VALLE 17 DE OCTUBRE DE 2023

DOCTORA

**HONORABLE –JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS.**

CALI – VALLE.

**REFERENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION
DEL CREDITO.**

PROCESO N°: 76001310301220140003900.

**DEMANDANTE: MARIA JACKELINE FINA MAZUERA – (ANA
MARIA GALLO FINA Q.E.P.D.).**

DEMANDADOS: RONHALBER FLOREZ ARIZA Y OTROS.

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la demandante, dentro del proceso del radicado, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito aporto con copias adjuntas e imágenes, constancia de envió y notificación, del escrito de traslado y LIQUIDACION DEL CREDITO dentro del radicado de marras y todos sus anexos, a la parte demandada a través de su apoderado el Doctor EDUARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA, misma que fuese notificada por medio de su correo electrónico (SOLUCIONESLEGALES1922@HOTMAIL.COM),

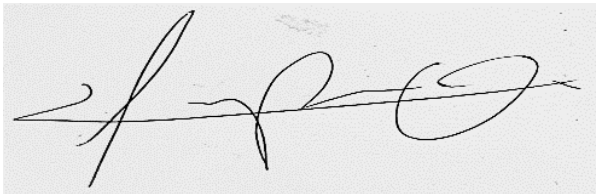
tal y como consta con la copia adjunta de correo electrónico del día 10 de octubre del año 2023, superando así su señoría ampliamente el termino permitido de cumplimiento de notificación, por el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022.

Renuncio a término de notificación de auto favorable, como el resto de términos.

ANEXOS

1. IMÁGENES ENVIO CORREO ELECTRONICO PARTE DEMANDADA.
2. PDF y EXCEL LIQUIDACION DEL CREDITO.
3. PDF – ESCRITO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO.

Con todo respeto de la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Rivera', with a stylized flourish at the end.

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO

C. C. 16.076.970 MANIZALES (CALDAS)

T. P. 221.310 C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO:rivera8211@hotmail.com

Teléfonos: 3156785451 - 3015286570.

LIQUIDACION CREDITO EDIFICIO

FECHA

feb-12

Crédito al 15 feb 2018 \$ 218.000.000

\$ 4.929.874

1,5

SALDO CAPITAL	% EFECTIVA ANUAL	% MAX MORA (1,5 veces la tasa)	TASA NOMINAL	VALOR MORA M	FECHA VIGENCIA
\$ 218.000.000	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 4.801.623	feb-12
\$ 218.000.000	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 4.801.623	mar-12
\$ 218.000.000	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 4.929.874	abr-12
\$ 218.000.000	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 4.929.874	may-12
\$ 218.000.000	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 4.929.874	jun-12
\$ 218.000.000	20,80%	31,29%	2,29%	\$ 5.002.191	jul-12
\$ 218.000.000	20,80%	31,29%	2,29%	\$ 5.002.191	ago-12
\$ 218.000.000	20,80%	31,29%	2,29%	\$ 5.002.191	sep-12
\$ 218.000.000	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 5.008.560	oct-12
\$ 218.000.000	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 5.008.560	nov-12
\$ 218.000.000	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 5.008.560	dic-12
\$ 218.000.000	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 4.978.823	ene-13
\$ 218.000.000	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 4.978.823	feb-13
\$ 218.000.000	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 4.978.823	mar-13
\$ 218.000.000	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 4.995.821	abr-13
\$ 218.000.000	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 4.995.821	may-13
\$ 218.000.000	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 4.995.821	jun-13
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	jul-13
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	ago-13
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	sep-13
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	oct-13
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	nov-13
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	dic-13
\$ 218.000.000	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 4.743.644	ene-14
\$ 218.000.000	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 4.743.644	feb-14
\$ 218.000.000	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 4.743.644	mar-14
\$ 218.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.739.343	abr-14
\$ 218.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.739.343	may-14
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	jun-14
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	jul-14
\$ 218.000.000	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 4.891.484	ago-14
\$ 218.000.000	20,78%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	oct-14
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	nov-14
\$ 218.000.000	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 4.786.607	dic-14
\$ 218.000.000	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.648.802	ene-15
\$ 218.000.000	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.648.802	feb-15
\$ 218.000.000	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 4.648.802	mar-15
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	abr-15
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	may-15
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	jun-15
\$ 218.000.000	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.659.602	jul-15
\$ 218.000.000	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.659.602	ago-15
\$ 218.000.000	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 4.659.602	sep-15
\$ 218.000.000	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.674.712	oct-15
\$ 218.000.000	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.674.712	nov-15
\$ 218.000.000	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.674.712	dic-15
\$ 218.000.000	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.750.094	ene-16
\$ 218.000.000	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.750.094	feb-16
\$ 218.000.000	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 4.750.094	mar-16
\$ 218.000.000	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 4.934.136	abr-16
\$ 218.000.000	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 4.934.136	may-16
\$ 218.000.000	20,81%	32,01%	2,34%	\$ 5.103.849	jun-16
\$ 218.000.000	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 5.103.849	ago-16
\$ 218.000.000	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 5.103.849	sep-16
\$ 218.000.000	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 5.240.703	oct-16
\$ 218.000.000	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 5.240.703	nov-16
\$ 218.000.000	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 5.240.703	dic-16
\$ 218.000.000	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 5.314.013	ene-17
\$ 218.000.000	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 5.314.013	feb-17
\$ 218.000.000	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 5.314.013	mar-17
\$ 218.000.000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 5.311.922	abr-17
\$ 218.000.000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 5.311.922	may-17
\$ 218.000.000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 5.311.922	jun-17
\$ 218.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 5.238.605	jul-17
\$ 218.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 5.238.605	ago-17
\$ 218.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 5.238.605	sep-17
\$ 218.000.000	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 5.063.670	oct-17
\$ 218.000.000	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 5.022.412	nov-17
\$ 218.000.000	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 4.983.074	dic-17
\$ 218.000.000	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 4.966.065	ene-18
\$ 218.000.000	21,02%	31,52%	2,31%	\$ 5.034.014	feb-18
\$ 218.000.000	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 4.963.938	mar-18
\$ 218.000.000	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 4.921.350	abr-18
\$ 218.000.000	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 4.912.821	may-18
\$ 218.000.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 4.874.871	jun-18
\$ 218.000.000	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 4.825.197	jul-18
\$ 218.000.000	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 4.805.911	ago-18
\$ 218.000.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 4.778.022	sep-18
\$ 218.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.739.343	oct-18
\$ 218.000.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 4.709.208	nov-18
\$ 218.000.000	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 4.689.811	dic-18
\$ 218.000.000	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 4.637.997	ene-19
\$ 218.000.000	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 4.754.393	feb-19
\$ 218.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.683.342	mar-19
\$ 218.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.672.554	abr-19
\$ 218.000.000	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 4.676.870	may-19
\$ 218.000.000	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 4.668.238	jun-19
\$ 218.000.000	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 4.663.821	jul-19
\$ 218.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.672.554	ago-19
\$ 218.000.000	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 4.625.022	sep-19
\$ 218.000.000	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 4.609.875	oct-19
\$ 218.000.000	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 4.583.882	nov-19
\$ 218.000.000	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 4.553.514	dic-19
\$ 218.000.000	18,00%	28,08%	2,12%	\$ 4.616.368	ene-20
\$ 218.000.000	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 4.592.550	mar-20
\$ 218.000.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 4.536.141	abr-20
\$ 218.000.000	18,19%	27,29%	2,02%	\$ 4.427.218	may-20
\$ 218.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 4.411.921	jun-20
\$ 218.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 4.411.921	jul-20
\$ 218.000.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 4.449.949	ago-20
\$ 218.000.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 4.462.137	sep-20
\$ 218.000.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 4.405.362	oct-20
\$ 218.000.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 4.350.821	nov-20
\$ 218.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 4.287.128	dic-20
\$ 218.000.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 4.236.281	ene-21
\$ 218.000.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 4.284.734	feb-21
\$ 218.000.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 4.256.117	mar-21
\$ 218.000.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 4.234.076	abr-21
\$ 218.000.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 4.214.218	may-21
\$ 218.000.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 4.212.011	jun-21
\$ 218.000.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 4.205.386	jul-21
\$ 218.000.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 4.218.633	ago-21
\$ 218.000.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 4.207.595	sep-21
\$ 218.000.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 4.183.290	oct-21
\$ 218.000.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 4.225.253	nov-21
\$ 218.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 4.267.128	dic-21
\$ 218.000.000	17,60%	26,49%	1,98%	\$ 4.311.115	ene-22
\$ 218.000.000	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 4.451.231	feb-22
\$ 218.000.000	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 4.488.287	mar-22
\$ 218.000.000	18,58%	27,77%	2,07%	\$ 4.514.204	abr-22
\$ 218.000.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 4.756.543	may-22
\$ 218.000.000	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 4.904.289	jun-22
\$ 218.000.000	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 5.091.170	ago-22
\$ 218.000.000	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 5.286.815	sep-22
\$ 218.000.000	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 5.555.109	oct-22
\$ 218.000.000	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 5.783.166	nov-22
\$ 218.000.000	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 6.020.813	dic-22
\$ 218.000.000	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 6.392.996	ene-23
\$ 218.000.000	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 6.629.560	feb-23
\$ 218.000.000	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 6.890.523	mar-23
\$ 218.000.000	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 7.017.843	abr-23
\$ 218.000.000	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 7.123.341	may-23
\$ 218.000.000	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 6.907.932	jun-23
\$ 218.000.000	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 6.809.087	ago-23
\$ 218.000.000	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 6.731.225	sep-23
\$ 218.000.000	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 6.611.912	oct-23
\$ 218.000.000	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 6.470.181	nov-23
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 690.837.612	
CAPITAL				\$ 218.000.000	
TOTAL				\$ 908.837.612	

[illegible]

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA					
NOMBRE DE LA EMPRESA		DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		TELÉFONO DE LA EMPRESA	
CÓDIGO DE LA EMPRESA		CÓDIGO DE LA EMPRESA		CÓDIGO DE LA EMPRESA	
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78
79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102
103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174
175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222
223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246
247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258
259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282
283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318
319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366
367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396
397	398	399			

Information		Information	
Information		Information	
Information	Information	Information	Information
Information	Information	Information	Information

[illegible]

BROADBAND SERVICE CAPABILITY														
COUNTRY	COUNTRY'S POPULATION (ESTIMATED)		COUNTRY'S POPULATION PERCENTAGE OF BROADBAND		COUNTRY'S POPULATION PERCENTAGE OF BROADBAND		COUNTRY'S POPULATION PERCENTAGE OF BROADBAND		COUNTRY'S POPULATION PERCENTAGE OF BROADBAND		COUNTRY'S POPULATION PERCENTAGE OF BROADBAND		COUNTRY'S POPULATION PERCENTAGE OF BROADBAND	
	POPULATION	PERCENTAGE OF BROADBAND	POPULATION	PERCENTAGE OF BROADBAND	POPULATION	PERCENTAGE OF BROADBAND	POPULATION	PERCENTAGE OF BROADBAND	POPULATION	PERCENTAGE OF BROADBAND	POPULATION	PERCENTAGE OF BROADBAND	POPULATION	PERCENTAGE OF BROADBAND
USA	308,745,538	95.0%	25,000,000	7.8%	10,000,000	3.1%	5,000,000	1.6%	2,500,000	0.8%	1,250,000	0.4%	625,000	0.2%
China	1,370,536,872	95.0%	100,000,000	7.3%	40,000,000	2.9%	16,000,000	1.2%	8,000,000	0.6%	4,000,000	0.3%	2,000,000	0.1%
India	1,210,593,422	95.0%	80,000,000	6.6%	32,000,000	2.6%	12,800,000	1.1%	6,400,000	0.5%	3,200,000	0.3%	1,600,000	0.1%
Japan	127,847,323	95.0%	10,000,000	7.8%	4,000,000	3.1%	1,600,000	1.2%	800,000	0.6%	400,000	0.3%	200,000	0.1%
Germany	82,700,000	95.0%	6,000,000	7.3%	2,400,000	2.9%	960,000	1.2%	480,000	0.6%	240,000	0.3%	120,000	0.1%
France	65,273,511	95.0%	5,000,000	7.7%	2,000,000	3.1%	800,000	1.2%	400,000	0.6%	200,000	0.3%	100,000	0.1%
UK	61,030,000	95.0%	4,000,000	6.6%	1,600,000	2.6%	640,000	1.1%	320,000	0.5%	160,000	0.3%	80,000	0.1%
Italy	60,720,000	95.0%	4,000,000	6.6%	1,600,000	2.6%	640,000	1.1%	320,000	0.5%	160,000	0.3%	80,000	0.1%
Spain	45,880,000	95.0%	3,000,000	6.6%	1,200,000	2.6%	480,000	1.1%	240,000	0.5%	120,000	0.3%	60,000	0.1%
Canada	35,260,000	95.0%	2,500,000	7.1%	1,000,000	2.8%	400,000	1.1%	200,000	0.6%	100,000	0.3%	50,000	0.1%
Australia	22,390,000	95.0%	1,500,000	6.7%	600,000	2.7%	240,000	1.1%	120,000	0.5%	60,000	0.3%	30,000	0.1%
South Korea	47,530,000	95.0%	3,500,000	7.4%	1,400,000	2.9%	560,000	1.2%	280,000	0.6%	140,000	0.3%	70,000	0.1%
Sweden	9,500,000	95.0%	700,000	7.4%	280,000	2.9%	112,000	1.2%	56,000	0.6%	28,000	0.3%	14,000	0.1%
Norway	4,700,000	95.0%	350,000	7.4%	140,000	2.9%	56,000	1.2%	28,000	0.6%	14,000	0.3%	7,000	0.1%
Denmark	5,500,000	95.0%	400,000	7.3%	160,000	2.9%	64,000	1.2%	32,000	0.6%	16,000	0.3%	8,000	0.1%
Netherlands	16,500,000	95.0%	1,200,000	7.3%	480,000	2.9%	192,000	1.2%	96,000	0.6%	48,000	0.3%	24,000	0.1%
Belgium	10,500,000	95.0%	800,000	7.6%	320,000	3.0%	128,000	1.2%	64,000	0.6%	32,000	0.3%	16,000	0.1%
Portugal	10,600,000	95.0%	800,000	7.6%	320,000	3.0%	128,000	1.2%	64,000	0.6%	32,000	0.3%	16,000	0.1%
Greece	11,500,000	95.0%	850,000	7.4%	340,000	2.9%	136,000	1.2%	68,000	0.6%	34,000	0.3%	17,000	0.1%
Poland	38,000,000	95.0%	2,800,000	7.4%	1,120,000	2.9%	448,000	1.2%	224,000	0.6%	112,000	0.3%	56,000	0.1%
Czech Republic	10,500,000	95.0%	800,000	7.6%	320,000	3.0%	128,000	1.2%	64,000	0.6%	32,000	0.3%	16,000	0.1%
Slovakia	5,400,000	95.0%	400,000	7.4%	160,000	2.9%	64,000	1.2%	32,000	0.6%	16,000	0.3%	8,000	0.1%

LIQUIDACION CREDITO EDIFICIO

FECHA sep-23

Crédito al 15 feb 2018 \$ 629.000.000

1,5

\$ 4.929.874

SALDO CAPITAL	% EFECTIVA ANUAL	% MAX MORA (1.5 veces int efe)	TASA NOMINAL	VALOR MORA M	FECHA VIGENCIA
\$ 629.000.000	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 14.322.555	mar-18
\$ 629.000.000	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 14.199.674	abr-18
\$ 629.000.000	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 14.175.066	may-18
\$ 629.000.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 14.076.533	jun-18
\$ 629.000.000	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 13.922.242	jul-18
\$ 629.000.000	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 13.866.597	ago-18
\$ 629.000.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 13.786.128	sep-18
\$ 629.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 13.674.525	oct-18
\$ 629.000.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 13.587.576	nov-18
\$ 629.000.000	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 13.531.611	dic-18
\$ 629.000.000	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 13.382.110	ene-19
\$ 629.000.000	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 13.717.952	feb-19
\$ 629.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 13.512.945	mar-19
\$ 629.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 13.481.820	abr-19
\$ 629.000.000	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 13.494.272	may-19
\$ 629.000.000	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 13.469.366	jun-19
\$ 629.000.000	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 13.456.908	jul-19
\$ 629.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 13.481.820	ago-19
\$ 629.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 13.481.820	sep-19
\$ 629.000.000	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 13.344.675	oct-19
\$ 629.000.000	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 13.300.970	nov-19
\$ 629.000.000	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 13.225.971	dic-19
\$ 629.000.000	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 13.138.351	ene-20
\$ 629.000.000	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 13.319.705	feb-20
\$ 629.000.000	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 13.250.982	mar-20
\$ 629.000.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 13.088.223	abr-20
\$ 629.000.000	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 12.773.944	may-20
\$ 629.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 12.729.810	jun-20
\$ 629.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 12.729.810	jul-20
\$ 629.000.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 12.836.936	ago-20
\$ 629.000.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 12.874.698	sep-20
\$ 629.000.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 12.710.885	oct-20
\$ 629.000.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 12.552.938	nov-20
\$ 629.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 12.312.036	dic-20
\$ 629.000.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 12.223.031	ene-21
\$ 629.000.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 12.362.835	feb-21
\$ 629.000.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 12.280.264	mar-21
\$ 629.000.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 12.216.668	abr-21
\$ 629.000.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 12.159.372	may-21
\$ 629.000.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 12.153.003	jun-21
\$ 629.000.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 12.133.890	jul-21
\$ 629.000.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 12.172.110	ago-21
\$ 629.000.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 12.140.261	sep-21
\$ 629.000.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 12.070.134	oct-21
\$ 629.000.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 12.191.210	nov-21
\$ 629.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 12.312.036	dic-21
\$ 629.000.000	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 12.438.950	ene-22
\$ 629.000.000	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 12.843.231	feb-22
\$ 629.000.000	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 12.950.149	mar-22
\$ 629.000.000	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 13.313.460	abr-22
\$ 629.000.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 13.724.153	may-22
\$ 629.000.000	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 14.150.449	jun-22
\$ 629.000.000	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 14.689.659	jul-22
\$ 629.000.000	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 15.254.158	ago-22
\$ 629.000.000	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 16.028.274	sep-22
\$ 629.000.000	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 16.686.289	oct-22
\$ 629.000.000	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 17.371.980	nov-22
\$ 629.000.000	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 18.445.848	dic-22
\$ 629.000.000	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 19.128.408	ene-23
\$ 629.000.000	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 19.881.372	feb-23
\$ 629.000.000	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 20.248.731	mar-23
\$ 629.000.000	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 20.553.127	abr-23
\$ 629.000.000	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 19.931.602	may-23
\$ 629.000.000	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 19.646.402	jun-23
\$ 629.000.000	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 19.421.746	jul-23
\$ 629.000.000	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 19.077.490	ago-23
\$ 629.000.000	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 18.668.549	sep-23

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 955.680.291
CAPITAL	\$ 629.000.000
TOTAL	\$ 1.584.680.291



Santiago de Cali, OCTUBRE 10 de 2023.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

CALI - VALLE.

REF: *LIQUIDACION DEL CREDITO.*

RADICADO: *76001310301220140003900.*

DEMANDANTE: *MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA.*

DEMANDADOS: *ELIZABETH CASAS GOMEZ Y OTROS.*

PROCESO: *EJECUTIVO HIPOTECARIO.*

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA identificada con numero de cedula N° 38.854.656 de BUGA-VALLE, por medio del presente escrito, me dirijo a su honorable despacho judicial, con el fin de aportar la LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CAPITAL **\$ 218.000.000.00 -**
MCTE.

INTERESES DE MORA (ADJUNTO) **\$ 690.837.612.00**
- MCTE.

AGENCIAS EN DERECHO **\$ 20.000.000.00 -**
MCTE.

ARANCEL JUDICIAL **\$ 5.965.000.00 -**
MCTE.

HONORARIOS CURADOR **\$ 350.000.00 -**
MCTE.

HONORARIOS SECUESTRE **\$ 600.000.00 -**
MCTE.

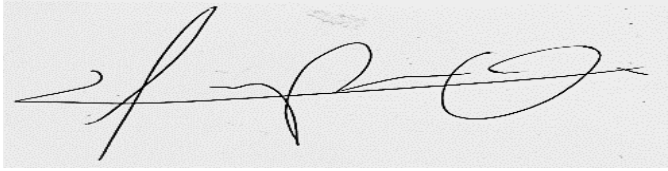
TOTAL: **\$ 935.752.612**

Renuncio a término de notificación de auto favorable, como al resto de los términos.

ANEXO – HOJA EXCEL – INTERESES MORATORIOS.

Dirección para notificaciones: **CORREO ELECTRONICO:**
RIVERA821@HOTMAIL.COM

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Rivera', with a horizontal line extending from the end of the signature.

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO

C. C. 16.076.970 MANIZALES (CALDAS)

T. P. 221.310 C. S. de la J.

TELEFONOS: 3156785451 – 3015286570

CORREO ELECTRONICO: rivera8211@hotmail.com.



COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

10 DE OCTUBRE DE 2023.

DOCTOR:

EDUARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA

EMAIL: solucioneslegales1922@hotmail.com

Cali Valle

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2014-00039.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

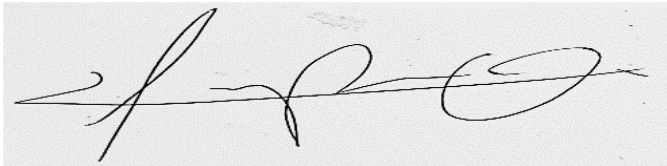
DEMANDANTE: MARIA JACKELINE FINA MAZUERA – (ANA MARIA GALLO FINA Q.E.P.D.)

DEMANDADOS: RONHALBER FLOREZ ARIZA Y OTROS.

Por intermedio de la presente corro traslado a usted como extremo procesal (apoderado parte demandada), de la LIQUIDACION DEL CREDITO realizado dentro de la presente littis del radicado de la referencia, liquidación que se adjunta en 5 folios incluido las hojas de Excel con el cálculo. Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar los dos días hábiles siguientes al de la fecha de entrega de este aviso, fecha en la que comenzará a correr el término para lo de su cargo, la presente notificación se realiza en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ANEXO: 1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PDF Y HOJA EXCEL.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Rivera', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO

C. C. 16.076.970 MANIZALES (CALDAS)

T. P. 221.310 C. S. de la J.

TELEFONOS: 3156785451 – 3015286570

CORREO ELECTRONICO: rivera8211@hotmail.com.



Tu usuario

10 de oct

Para Juzgado 03 Civil Circuito Eje... 



LIQUIDACION...
XLSX - 59 KB



LIQUIDACION...
PDF - 394 KB

 2 archivos adjuntos (453 KB)

DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE FINA
MAZUERA

DEMANDADO: ELIZABETH CASA GOMEZ Y
OTROS



Tu usuario

rivera8211@hotmail.com



Para: solucioneslegales1922@hotmail.com

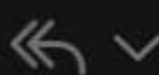
martes, 10 de octubre, 11:17 a. m.

QUIDACION DEL CR...
F - 395 KB



COMUNICACIÓN PA...
PDF - 393 KB

 3 archivos adjuntos (847 KB)



Responder a todos



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones



Tu usuario

10 de oct

Para Juzgado 03 Civil Circuito Eje... 



LIQUIDACION...
XLSX - 59 KB



LIQUIDACION...
PDF - 394 KB

 2 archivos adjuntos (453 KB)

DEMANDANTE: MARIA JACQUELINE FINA
MAZUERA

DEMANDADO: ELIZABETH CASA GOMEZ Y
OTROS



Tu usuario

rivera8211@hotmail.com



Para: solucioneslegales1922@hotmail.com

martes, 10 de octubre, 11:17 a. m.

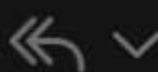


LIQUIDACION CREDIT...
XLSX - 59 KB



LIQUIDAC...
PDF - 395

 3 archivos adjuntos (847 KB)



Responder a todos



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 37.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 22-9-2023 - ISABEL SANCHEZ DE MEJIA Y OTRO RAD. 76001310301520030065600

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 15:59

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 22-9-2023 - ISABEL SANCHEZ DE MEJIA1.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 15:45

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 22-9-2023 - ISABEL SANCHEZ DE MEJIA Y OTRO RAD. 76001310301520030065600

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YESENIA SEGURA SANCHEZ (CESIONARIO)

DEMANDADO:
RADICACIÓN:
EMAIL:

ISABEL SANCHEZ DE MEJIA Y JAIME MEJIA GIRALDO
76001310301520030065600
memorialesj03ofejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 2115 del 22 de septiembre de 2023, notificado por Estado el 10 de octubre de 2023, el cual resolvió decretar la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración del crédito, y para tal efecto manifiesto lo siguiente en el documento adjunto.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. No. 16.933.949 de Cali
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.
Juridico@inmobiliariayremates.com.co



Camilo Pinzón Echeverry

DIRECTOR JURÍDICO

D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: juridico@inmobiliariayremates.com.co



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YESENIA SEGURA SANCHEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: ISABEL SANCHEZ DE MEJIA Y JAIME MEJIA GIRALDO
RADICACIÓN: 76001310301520030065600
EMAIL: memorialesj03ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el **Auto Interlocutorio No. 2115 del 22 de septiembre de 2023**, notificado por Estado el 10 de octubre de 2023, el cual resolvió decretar la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración del crédito, y para tal efecto manifiesto lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

De manera errada decide el Despacho "*PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*", avizorando que no tuvo en cuenta **INTEGRALMENTE** lo establecido en la jurisprudencia establecida en la sentencia **SU-787 de 2012**, pues hubo un defecto factico el cual puede agruparse en dos clases:

La primera, la dimensión omisiva, comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.

Honorable Magistrado, de conformidad con lo anterior y descendiendo al caso particular, de contera se puede observar que dicho auto atacado se omitió dar aplicación a las subreglas establecidas en la sentencia **SU-787 de 2012**, pues **NO** se verificó la capacidad de pago de la demandada, si el valor del bien es insuficiente garantía del crédito, desconociendo el nuevo lineamiento constitucional, que los jueces de la Republica están obligados a acatar, específicamente la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el caso de que los principios o regla jurisprudencial tengan aplicación.

Tal como le menciona su señoría en el Auto atacado, no corresponde al juzgador natural establecer si el deudor se encuentra en capacidad de someterse a una reestructuración del crédito, como quiera que tal actividad es del resorte del acreedor, sin embargo, **ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA CORTE IMPUSÓ LA TAREA AL JUEZ DE EJECUCIÓN O CONOCIMIENTO DE VERIFICAR LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS DEMANDADOS, QUEDANDO ESTO CLARO, PERO NO, QUIEN DEBERÁ APORTAR LA PRUEBA DE ESE HECHO; Y CÓMO SE PROCEDE EN PROCESOS EN CUYO ADELANTAMIENTO YA SUPERÓ LA ETAPA DE PRUEBAS; O CASOS DONDE YA SE HA PROFERIDO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA; O SI EN ESTOS DOS ULTIMOS ESCENARIOS PUEDE ACTUAR DE MANERA OFICIOSA EL JUEZ, MÁS AUN CUANDO EN EL MISMO PROCESO CUENTA CON EL MATERIAL PROBATORIO QUE DEMUESTRAN LA FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO DE LA PARTE DEMANDANDA, QUE MAS ADELANTE PROFUNDIZARÉ. .**

Al respecto es importante considerar, que la **Honorable Corte Suprema de Justicia**, en sede de tutela, mediante proveído del 11 de noviembre de 2015 indicó que es deber del operador judicial de conocimiento, en pro de salvaguardar el derecho a la vivienda digna del deudor, verificar si aquel

tiene la capacidad financiera para someterse al beneficio de la reestructuración, pues de lo contrario resultaría en vano y por demás violatorio del principio de economía procesal, finiquitar el compulsivo (proceso ejecutivo) cuando dijo lo siguiente: "(...) lo ahí adoptado no implica per se influir a la accionada para que automáticamente culmine el señalado compulsivo por falta de reestructuración del crédito, por el contrario, **se itera, dicha colegiatura debe verificar liminalmente si en el presente asunto,** la deudora tiene la capacidad financiera para someterse a tal beneficio, pues de no tenerla, sería inane y violatorio del principio de economía procesal, finiquitar el compulsivo (...)" (negrita, cursiva y subrayas fuera del texto original)

De igual forma la **Honorable Corte Constitucional** haciendo alusión a la Sentencia SU-787 de 2012 manifestó: "(...) se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación financiada, se exceptuaría el mandato de dar por terminado el proceso, **en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo.** Adicionalmente, es preciso que no haya otros procesos ejecutivos en contra del deudor, en los que se haya solicitado el embargo de remanentes. En tales casos, la obligación aun si se entendiera reestructurada se vuelve plenamente exigible (...)" (cursiva y subrayas fuera del texto original)

De igual manera, la misma corporación, en la providencia en mención, indicó que debe examinarse que **el valor del inmueble hipotecado no sea un inferior o muy próximo al saldo pendiente,** pues: "(...) En este caso, no solo el inmueble no sería una adecuada garantía del crédito, sino que el deudor estaría asumiendo un compromiso potencialmente lesivo de sus intereses patrimoniales, porque estaría adquiriendo un compromiso cierto a cambio de un beneficio de menor valor. En ese caso, resultaría mejor para el deudor entregar el inmueble como dación en pago, por la totalidad del saldo, y acceder a un nuevo crédito en condiciones acordes con su capacidad de pago y con el valor actual de la propiedad raíz(...)" (cursiva fuera de texto del texto original)

Honorable Magistrado, es importante tener en cuenta respecto a la configuración de una vía de hecho, lo establecido por la Corte Constitucional cuando al respecto manifestó: "**Las vías de hecho riñen con el derecho fundamental al debido proceso, el cual es una forma legítima universal que no admite excepción alguna, aunque sí adecuación a las circunstancias reales. Lo anterior no quiere decir que el sistema jurídico esté encerrado bajo una formalidad inflexible y absoluta. Hay que entender el debido proceso en su contexto: la formalidad jamás prevalece sobre el derecho sustancial, es cierto, pero el derecho sustancial encuentra su cauce jurídico, su desarrollo adecuado y su estabilidad jurídica en la formalidad debida, la cual tiene como uno de sus resultados, la certeza jurídica sin ningún impedimento.**

No hay que mirar la forma jurídica como antagónica del derecho sustancial, ni como un requisito para su eficacia, sino como una garantía del derecho. Cuando se consagró en la Carta Política el debido proceso como derecho fundamental, se reconoció con ello que hay formalidades necesarias para el justo desarrollo de las pretensiones jurídicas, como garantías connaturales al orden social conforme a derecho. Pero la Carta no señaló un sistema rígido e inflexible, se repite, sino que reconoció una garantía procesal universal, debida a toda persona, de suerte que el proceso es sustancial, no como requisito, sino como garantía. (...)" (Negritas y cursiva fuera de texto)

EN CONCLUSIÓN, la carga de verificar corresponde al Señor Juez de conocimiento, esto puede ser requiriendo al deudor demandado para que manifieste si en realidad cuenta con la capacidad de pago para asumir la obligación en nuevas condiciones y presente las pruebas que resulten conducentes, carga que no está en cabeza de la parte demandante, toda vez que desconoce el presupuesto y los pormenores de la situación del deudor. Por las anteriores razones lógicas de apreciación, se encuentra errado el JUZGADO TERCERO

CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI endilgándole la carga de la prueba a la parte demandante o cuando la parte demandada, nunca probó, ni siquiera de manera sumaria, su capacidad de pago, PARTIENDO DE LA BASE QUE LA MISMA SEÑORA ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA CONFORME A LO MENCIONADO EN EL AUTO No. 246 DEL 24 DE ENERO DE 2020 FUE ADMITIDA EN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MEDIANTE AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019, DECRETÁNDOSE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN CUANTO A LA LITISCONSORTE MENCIONADA, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 548 DE LA LEY 1564 DE 2012, LO CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO EN REFERENCIA, Y QUE SOLO HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2022, ES DECIR, UNA VEZ PASADO MÁS DE 2 AÑOS APROXIMADAMENTE, EL CONCILIADOR DESIGNADO PARA LLEVAR A CABO DICHO TRÁMITE, EL SEÑOR JOSE ALDEMAR TORO OREJUELA, Y QUE POR RAZONES FUERA DEL MARCO LEGAL, DIO POR CANCELADO EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA Y EN CONSECUENCIA NO EFECTUÓ LA AUDIENCIA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE PROGRAMADO PARA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022, DESACATANDO LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL QUIEN ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCILIADOR PARA QUE SE ENCAMINE DEBIDAMENTE EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, ES DECIR, QUE PROCEDERÍA A SU REINICIO CONFORME LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE Y NO, A SU TERMINACIÓN COMO ERRADAMENTE SE HA INTERPRETADO, TODA VEZ QUE DE AQUELLA DECLARATORIA DE NULIDAD NO DEVIENE LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA, TAL COMO LO ORDENÓ SU DESPACHO MEDIANTE AUTO NO. 757 DEL 24 DE JUNIO DE 2022. LO ANTERIOR, NO SOLO DEMUESTRA LA FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO DE LA DEMANDADA, PUES EN DICHO PROCESO DE INSOLVENCIA RELACIONÓ ACREENCIAS POR EL MONTO DE CAPITAL POR \$316.937.926; SINO TAMBIÉN DEMOSTRÓ SU MALA FÉ Y DE LAS MANIOBRAS TEMERARIAS Y DILATATORIAS INTERPUESTAS, TENDIENTES ÚNICAMENTE A DEMORAR EL TRÁMITE PROCESAL Y AUMENTAR LOS DINEROS ADEUDADOS YA QUE EN CUANTO MÁS PASA EL TIEMPO MÁS GRAVE SE TORNA LA LIQUIDACIÓN, por lo tanto, en el caso particular al desconocer los postulados establecidos por las Altas Cortes se incurre en una violación al debido proceso configurándose una vía de hecho por parte de los operadores judiciales que tuvieron a cargo la facultad de verificar dicha situación y no lo hicieron, más aún cuando esta reposa en el expediente del Despacho.

La segunda, la dimensión positiva, abarca la valoración de pruebas igualmente esenciales que el Juzgador no puede apreciar, sin desconocer la Constitución. Por eso, en lo que respecta a la dimensión omisiva, “no se adecua a este *desideratum*, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba” que se presenta cuando el Juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración, cuando sin razón valedera traslada la carga de la prueba o da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. En lo relativo a la dimensión positiva, el defecto fáctico se presenta generalmente cuando aprecia pruebas que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas.

- Cuando el funcionario judicial que profirió la decisión carece, en forma absoluta, de competencia para hacerlo (defecto orgánico).
- Cuando el Juez actuó completamente por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental - inaplicabilidad de la norma).

Respecto de la presunta existencia de una vía de hecho sustentada en la constatación de un defecto procedimental, la Corte ha señalado que, cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones, está actuando **“en forma arbitraria y con fundamento en su sola voluntad”**. Así, por vía de ejemplo, está viciado todo proceso en el

que se pretermiten eventos o etapas señaladas en la ley para asegurar el ejercicio de todas las garantías que se le reconocen a los sujetos procesales de forma tal que, por ejemplo:

- i. Puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición.
- ii. Se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo.
- iii. Se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que, de acuerdo con la ley, deben serles notificadas.
- iv. Cuando utiliza un proceso diferente al establecido por la ley para dar trámite a las pretensiones incoadas.
- v. Cuando excepcionalmente los organismos que sirvan de apoyo para administrar justicia tengan directa injerencia en la decisión que tomen los funcionarios judiciales. (defecto de funcionamiento orgánico)

Este es un defecto de funcionamiento orgánico establecido en el sistema, en el cual tiene directo compromiso el Estado, se presenta por el deficiente funcionamiento de los organismos que sirven de apoyo en la administración de justicia sea directa o indirectamente y que con sus actuaciones hacen que efectivamente el operador judicial decida favorable o desfavorablemente causando un perjuicio a la parte que lo soporta de manera irremediable, violando una serie de principios y derechos constitucionales, tal es el caso de entidades como medicina legal, empresas de mensajería, oficinas de apoyo judicial entre otras.

No cabe duda de que la administración de justicia debe funcionar de manera tal, que los mecanismos y procedimientos garanticen la efectividad en su gestión, sin ocasionar dilaciones, errores, situaciones que generen duda o violaciones de principios o de derechos fundamentales, antes, por el contrario, debe otorgar la certeza necesaria para que las decisiones sean fundadas y decididas acorde a la realidad.

DE LA FALTA DE REESTRUCTURACION

En el presente caso **NO SON CIERTOS LOS HECHOS QUE FUNDA** la apoderada de la parte demandada, aduciendo que:

1. El 9 de febrero de 1994 mis poderdantes para compra de su vivienda obtuvieron el crédito No. 01-17299-8 a la Corporación Colombiana de Ahorro Y Vivienda Davivienda, por su equivalencia en UPACS de \$11.500.000.00, con un plazo de 120 cuotas mensuales sucesivas, para garantizar la obligación mis poderdantes constituyeron garantía hipotecaria a favor de la entidad financiera.

2. Debido al incremento exagerado de sus cuotas por efectos de la inclusión de la DTF y la capitalización de intereses del sistema UPAC, mis mandantes firmaron nuevo pagare 01-35153-5 por valor de \$39.076.000.00 aumentando el plazo de 120 a 180 cuotas.

3. El 31 de mayo de 1999 mis mandantes firman nuevo crédito 01-39049-1 por valor de \$42.844.000.00 con una tasa de interés al 16% y un plazo de 240 meses.

4. El día 27 de diciembre de 1999 mis mandantes firman nuevo pagaré por \$44.558.354.00 con una tasa del 16% y 240 meses de plazo.

5. Es de aclarar que a mis mandantes en ningún momento les desembolsaron más dinero que el pagaré inicial por \$11.500.000.00, lo que hizo el BANCO DAVIVIENDA fue recoger los créditos anteriores, capitalizando indebidamente intereses.

6. Es esencial, señalar que el pagare que obra como base del recaudo y el contrato de hipoteca, en donde se establece que el crédito otorgado por el banco Davivienda fue en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, obligación que por mandato legal además de haberse aplicado el denominado alivio al saldo

obtenido al 31 de Diciembre de 1999 este debe ser reestructurado acorde con la citada Ley de Vivienda.

7. La base del recaudo que obra en el proceso a todas luces no corresponde a un pagare de reestructuración, si no a un pagare en donde se refinancio el saldo pendiente de la deuda fenómenos financieros totalmente diferentes y que no cumplen con la tantas veces citada Ley de Vivienda.

PUES TAL COMO SE HA ACLARADO EN LOS MÚLTIPLES RECURSOS QUE HA EMPLEADO LA PARTE DEMANDADA POR ESTE MISMO TEMA, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE EMPLEAR MANIOBRAS TEMERARIAS Y DILATATORIAS DENTRO DEL PROCESO EN ASUNTO,

el pagaré No. 0570101600008752 presentado junto a la demanda, se refiere a una obligación que inicialmente correspondió al crédito No. 01-17299-8 del 09 de febrero de 1994, como se puede confirmar con la Circular 007 y lo expuesto en la declaración numerada como DÉCIMA en la Escritura Publica en que se constituyó la hipoteca abierta, aportados como pruebas al impetrar el presente ejecutivo, pero que posteriormente a petición de los aquí demandados y por estar en mora, se efectuó una novación de la obligación, con esto canceló el pagaré del crédito No. 01-17299-8 y se creó el pagaré No. 01-35153-5 para febrero de 1999, luego en mayo de 1999 se realizó otra baja de tasa, del 18% al 16%, quedando así el pagaré No. 01-39049-1, pero que el 27 de diciembre de 1999 se reestructuró el crédito migrando el número por cambio de plataforma de sistema del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. al pagaré No. 0570101600008752.

En ese orden de ideas, Señor Juez, el BANCO DAVIVIENDA S.A. actuó conforme a la Ley, pues es cierto que se estipularon unas condiciones en el título valor inicial, el cual no es de controversia para el presente proceso y la redenominación del crédito a UVR está fuera de discusión, toda vez que se está dando cumplimiento a los artículos 38 y 39 de la Ley 546 de 1999. La Sentencia C-955 del 2000 puso fin al dilema sobre la inconstitucionalidad de la UVR, pues la misma está vigente.

Lo anterior es corroborado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, por el Honorable Ponente **JORGE JARAMILLO VILLAREAL**, visible en el Folio No. 19 del expediente del presente proceso, mencionando que:

4.- Con la demanda fueron presentados: 1) Como título base de la ejecución el pagaré Nro. 05701016000008752 del 27 de diciembre de 1999, otorgado por los demandados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por 2.685,6991 UPAC equivalentes a \$44.558.354 pagaderos en 240 cuotas mensuales desde el 27 de enero de 2000, pactándose intereses remuneratorios al 16% efectivo anual y moratorios al máximo legal (Fls. 6 y 7 Cdn. Ppal.); 2) "CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ SISTEMA MÍNIMA" donde se consignan las instrucciones para llenar el pagaré Nro. 5701016000008752, suscrito el 27 de diciembre de 1999 por los deudores; 3) Formato de reliquidación de la obligación entre el 9 de febrero de 1994 y el 31 de diciembre de 1999 que también fue aportado posteriormente, el cual arroja un alivio por \$5.684.604,97. (Fls. 28 a 31 y 175 a 178 Cdn. Ppal.) 4) Primera copia autenticada con atestación de prestar mérito ejecutivo de la escritura pública Nro.6490 del 29 de diciembre de 1993 que contiene hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-0055366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Fls. 12 a 21 Cdn. Ppal.)

También obran en el expediente el histórico de pagos de la obligación (Fls. 179 a 184 Cdn. Ppal), copia del oficio del 9 de febrero de 1994 del banco, autorización para la firma y pagaré Nro. 01 17299-8 del 9 de febrero de 1994 suscrito por los deudores a favor del banco por \$11.500.000 equivalentes a 2.119,9368 UPAC (Fls. 185 a 188 Cdn. Ppal.),

oficio del 26 de febrero de 1999 del banco, autorización para diligenciar nuevo pagaré por cambio de condiciones y nuevo otro sí donde se refiere que el pagaré Nro. 01-17299-8 es sustituido por el Nro. 01-35153-5 (Fls. 189 a 196 Cdno. Ppal.), oficio del 31 de mayo de 1999, autorización para diligenciar nuevo pagaré por cambio de condiciones y nuevo otro sí, donde se refiere que el pagaré Nro. 01-35153-5 se sustituye por el Nro. 01-39049-1 (Fls. 197 a 204 Cdno. Ppal.).

Como puede verse, todo indica que el pagaré Nro. 05701016000008752 que se ejecuta es producto de la última reestructuración financiera a la obligación pactada por las partes respecto del crédito hipotecario que se otorgó en el año 1994, tal situación por sí misma no es motivo para frustrar la ejecución teniendo en cuenta que esos acuerdos son válidos, siendo su objetivo lograr el cumplimiento de la obligación bajo condiciones diferentes al crédito primigenio; si bien la ley 546 de 1999 no trae una definición de la figura ni califica su naturaleza, varios de sus artículos la mencionan siendo pertinente señalar por ejemplo que el artículo 20 habla de su utilidad para ajustar el plan de amortización a la real capacidad de pago del deudor o para ampliar el plazo inicialmente previsto.

Ahora bien, la reestructuración final estuvo acompañada de la reliquidación de la obligación desde el año 1993, producto de la cual se aplicó el alivio respectivo sin que haya lugar a dar aplicación retroactiva a los fallos de constitucionalidad que terminaron con el sistema UPAC para entrar a cuestionar que eventualmente pudo existir capitalización de intereses en las negociaciones anteriores, lo cierto es que la reestructuración cumplió una función renovadora que se traduce en el establecimiento de nuevas condiciones del crédito entre las mismas partes, habiéndose probado la reliquidación conforme a la ley 546 de 1999 y la Circular 007 de 2000 de la entonces Superintendencia Bancaria.

(...)

Debe precisarse que la entidad demandante pretende el pago de 402.749,1538 UVR que según señala constituye el saldo de la obligación, dicho monto no aparece desvirtuado y resulta ser inferior a la equivalencia en UVR que tendría el monto en pesos a 1º de enero de 2000, existiendo prueba de que se practicó la reliquidación ordenada por la ley 546 de 1999 y desarrollada de acuerdo a la Circular 007 de 2000 de la entonces Superintendencia Bancaria, aplicándose un alivio por \$5.684.778.16, que resulta ser superior al mostrado en el formato de reliquidación, amén que debe darse valor probatorio puesto que no obra prueba idónea que indique otro más favorable. (Art. 177 C. de P. C.). Consecuente con lo anterior, se dispondrá seguir la ejecución por el capital y los intereses que se ordenaron en el mandamiento de pago.

DE LA FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA POR PARTE DE LA DEUDORA

En el presente caso resulta evidente **LA FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO** de la deudora atendiendo al presente supuesto factico demostrable mediante Auto que libró Mandamiento de Pago dentro del proceso en referencia:

Por el saldo de capital en la suma de 402.749,1538 UVR, más los intereses remuneratorios y moratorios tal como se ordenó en el mandamiento de pago, equivalentes a \$500.711.548,27 conforme a la liquidación de crédito aportada 01 de abril de 2022, la cual fue objeto de traslado por su Despacho el día 20 de abril de 2022, visible en el expediente digital "12ConstanciaTrasladoLiquidacion".

Asimismo, es importante resaltar nuevamente que **LA FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO** de la deudora, **PARTIENDO DE LA BASE QUE LA MISMA SEÑORA ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA FUE ADMITIDA EN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS MEDIANTE AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019, DECRETÁNDOSE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN CUANTO A LA LITISCONSORTE MENCIONADA, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 548 DE LA LEY 1564 DE 2012, LO CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO EN REFERENCIA, Y QUE SOLO HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2022, ES DECIR, UNA VEZ PASADO MÁS DE 3 AÑOS APROXIMADANTE, EL CONCILIADOR DESIGNADO PARA LLEVAR A CABO DICHO TRÁMITE, EL SEÑOR JOSE ALDEMAR TORO OREJUELA, Y QUE POR RAZONES FUERA DEL MARCO LEGAL DIO POR CANCELADO EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA Y EN CONSECUENCIA NO EFECTUO LA AUDIENCIA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE PROGRAMADO PARA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022, DESACATANDO LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL QUIEN ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCILIADOR PARA QUE SE ENCAMINE DEBIDAMENTE EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, ES DECIR, QUE PROCEDERÍA A SU REINICIO CONFORME LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE Y NO, A SU TERMINACIÓN COMO ERRADAMENTE SE HA INTERPRETADO, TODA VEZ QUE DE AQUELLA DECLARATORIA DE NULIDAD NO DEVIENE LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE**

INSOLVENCIA, TAL COMO LO ORDENÓ SU DESPACHO MEDIANTE AUTO NO. 757 DEL 24 DE JUNIO DE 2022. LO ANTERIOR, NO SOLO DEMUESTRA LA FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO DE LA DEMANDADA, PUES EN DICHO PROCESO DE INSOLVENCIA RELACIONÓ ACREENCIAS POR EL MONTO DE CAPITAL POR \$316.937.926; SINO TAMBIÉN DEMOSTRÓ SU MALA FÉ Y DE LAS MANIOBRAS TEMERARIAS Y DILATATORIAS INTERPUESTAS, TENDIENTES ÚNICAMENTE A DEMORAR EL TRÁMITE PROCESAL Y AUMENTAR LOS DINEROS ADEUDADOS YA QUE EN CUANTO MÁS PASA EL TIEMPO MÁS GRAVE SE TORNA LA LIQUIDACIÓN.

CUANDO EL VALOR DEL BIEN NO SEA SUFICIENTE GARANTÍA DEL CRÉDITO.

Sobre este escenario, es importante manifestar que efectivamente al momento de instaurar la demanda, el valor del crédito desbordaba excesivamente la garantía, en razón a que dentro de las pretensiones se debe contabilizar capital más intereses por la mora, que al momento de presentar el presente recurso están sin actualizar, por lo cual, frente al avalúo catastral del inmueble, se advierte que existe una gran diferencia, pues como se aportó al juzgado mediante el memorial del 01 de abril de 2022, el avalúo catastral del inmueble objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, ascendía a las suma en pesos de **\$144.811.500.**

Luego entonces, es necesario considerar que en aplicación de las subreglas establecidas por la sentencia **SU-787 de 2012**, es improcedente la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración de la obligación.

Recabando en el caso que nos ocupa, encontramos evidente, que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en ejercicio de la administración de justicia, no desempeño eficientemente su labor, es decir, que la forma de analizar y dar aplicación a la jurisprudencia constitucional, no fue la más acertada en consecuencia, no se brindaron todas las garantías necesarias y suficientes a sus coasociados, entre ellas la aplicación efectiva de la jurisprudencia constitucional, violatorio del derecho a la defensa, el acceso a la justicia, y los principios de la garantía legítima, el de contradicción, el de economía procesal, el derecho del acreedor y el de los intereses del deudor.

PETICIÓN ESPECIAL:

Por los argumentos antes expuestos, solicito a su digno cargo se sirva de reponer para revocar en su integridad el **Auto Interlocutorio No. 2115 del 22 de septiembre de 2023**, objeto de reparo, y en su defecto se sirva de dar continuidad al Proceso Ejecutivo Hipotecario en referencia. Ahora bien, y si en gracia de discusión el despacho no acepta los argumentos aquí expuestos, solicito se conceda el recurso de apelación.

ANEXOS:

1. Documento de Cobro Impuesto Predial Unificado Año 2023.
2. Auto No. 246 del 24 de enero de 2020
3. Auto de Admisión Procedimiento de Negociación de Deudas Ley 1564 de 2012.
4. Auto No. 757 del 24 de junio de 2022
5. Las demás obran en el expediente del presente proceso.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MJ' or similar, written in a cursive style.

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,

C.C. No. 16.933.949 de Cali

T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.

Juridico@inmobiliariayremates.com.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000696787	2023-10-11	2023-11-30	050300750016000000016	000059885964
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
JAIME MEJIA GIRALDO	14440104	KR 2 B # 69 - 61	760004	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
7600101000503007500160000000016	100.702.000	05	3	01
P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA			
	KR 2 B # 69 - 61			
Predio	W018300160000	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
				Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 0.10356

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	439.644	318.711	66.157	47.961	0	0	16.422	11.904	0	0	900.799
2022	965.000	364.771	145.000	54.810	0	0	36.000	13.608	0	0	1.579.189
2023	1.007.000	0	151.000	0	0	0	37.000	0	0	0	1.195.000
TOTAL CONCEPTO											
	2.411.644	683.482	362.157	102.771	0	0	89.422	25.512	0	0	3.674.988
0											
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
1.195.000	1.668.223	811.765	0	-179.250	0	0	3.495.738				

PAGO TOTAL \$: 3.495.738

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL
PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Liquida y paga tus impuestos
escaneando este código QR

¡Así de fácil!



NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000059885964

Pago total: \$ 3.495.738



(415)7707332442272(8020)000059885964(3900)03495738(96)20231130

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



7600101000503007500160000000016

000059885964

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760004

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2023-11-30

TIMBRE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 246

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2003-00656-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Yesenia Segura Sanchez (cesionaria)
DEMANDADO: Isabel Sánchez de Mejía y Otro

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Se allega escrito proveniente de la Notaría Sexta el Círculo de Cali, informando que la demandada Isabel Sánchez de Mejía fue admitida en trámite de negociación de deudas mediante auto de 6 de diciembre de 2019 y en dicho trámite asumió el 100% la obligación hipotecaria¹.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso en cuanto la litisconsorte mencionada, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012.

Como quiera que en virtud de la aceptación de la negociación de deudas se ha de suspender el proceso sin poder ejercer actuaciones, esta situación impide la práctica de la almoneda programada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

Ha de advertirse que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la que se continuará el trámite compulsivo en contra de Jaime Mejía Giraldo, salvo manifestación en contrario, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

Aunado a lo expuesto, los demandados, actuando de forma directa, allegan escrito solicitando se decrete la suspensión del proceso por el lapso de 5 años².

Al respecto, debe señalarse que las intervenciones de las partes deben ser instauradas mediante la intervención de apoderado judicial, salvo que lo incoado sea ajeno al contenido del litigio y corresponda al ejercicio del derecho a elevar peticiones ante las entidades estatales, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

En ese sentido, al revisar lo arribado, se observa que comprende aspectos propios de la ejecución, sin que ello sea ajeno al contenido mismo de la litis, por lo que no puede ser entendido como un ejercicio del derecho de petición, lo que denota su improcedencia y ende se rechazará lo incoado.

¹ Folio 1033.

² Folio 1009.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada solicita se decrete la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito³, argumentando que con antelación lo que impedía dicha terminación era la existencia de un embargo de remanentes pero que actualmente tal acreencia cesó por la culminación del proceso donde se decretó ese embargo, para lo cual aporta copia del oficio que comunica dicha situación.

Sobre ello, debe mencionarse que, al encontrarse suspendido el proceso para la mitad de la parte demandada en virtud de la promoción del trámite concursal y conociendo que se asumió en el respectivo concurso la refrendación del crédito base de recaudo de este proceso, tal situación impide la culminación del proceso, puesto que la suspensión que se genera como consecuencia de dicho trámite ata el presente asunto para que no se defina el conflicto crediticio en esta sede judicial, pues la indivisibilidad de la hipoteca cercena la posibilidad de adoptar decisiones fragmentadas. En consecuencia, se negará la terminación solicitada.

Finalmente, el secuestre designado allega memorial solicitando la entrega del predio dado en custodia⁴, petición que se negará, teniendo en cuenta que lo relacionado con el predio dado en garantía no puede ser objeto de actos tendientes a concretar la almoneda, ya que la suspensión a decretarse en este asunto, impide que se ejecute la obligación de forma fraccionada en cuanto al porcentaje de la parte no inmersa en el proceso concursal, tal como se dijo con antelación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo en cuanto la demandada ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO.- CONTINUAR el trámite compulsivo en contra de JAIME MEJÍA GIRALDO, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P., tal como se anotó en la parte motiva.

TERCERO.- ABSTENERSE de adelantar la almoneda del inmueble dado en garantía objeto del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

³ Folio 1017.

⁴ Folio 1034.

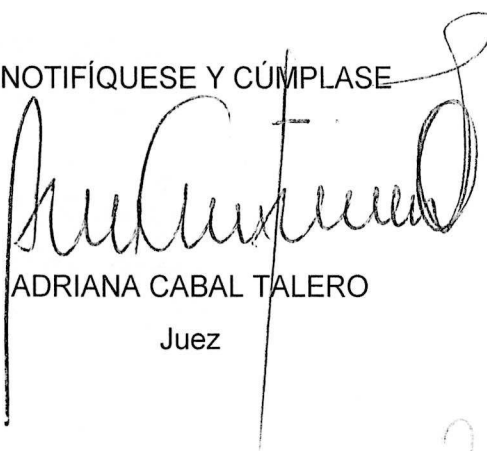
1044

CUARTO.- RECHAZAR la solicitud de suspensión presentada por la parte demandada de forma directa, en razón a los argumentos dados en la parte considerativa.

QUINTO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, conforme lo anotado en la parte motiva.

SEXTO.- NEGAR la solicitud de entrega deprecada por el secuestre designado, con base en lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

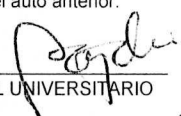
AFAD

2020

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 017 de hoy

06 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS LEY 1564 DE 2.012

SOLICITANTE: ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA

C. C. No.31.238.158

FECHA DE LA SOLICITUD: 01 de Agosto de 2.022

El SUSCRITO CONCILIADOR, designado por el Notario Sexto del Círculo de Cali Dr. ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCÓN, teniendo en cuenta que la aceptación del cargo es obligatoria y que no pesa sobre mí ningún impedimento para adelantar el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en uso de sus atribuciones consagradas en la ley 1564 de 2.012, en particular el artículo 541 y siguientes de la norma en comento,

CONSIDERANDO:

Que se verificó al revisar la solicitud:

- 1º.- Que el solicitante, no es comerciante.
- 2º.- Que posee dos o más obligaciones con más de 90 días de mora o cursan contra ella dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.
- 3º.- El valor de sus pasivos en mora, superan el 50.0% de su pasivo total a su cargo, lo cual se verifica con la declaración que hace la Parte Deudora bajo la gravedad del juramento.
- 4º.- Que cumple con todos los supuestos de insolvencia y no le falta ningún otro documento a su solicitud.
- 5º.- Que la Notaría Sexta del Círculo de Cali, es competente para conocer del trámite de insolvencia en razón al domicilio de la parte solicitante.
- 6º.- Que la solicitante, presentó solicitud de trámite insolvencia que fue admitida mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2020. Presentó en el trámite el apoderado de la acreedora hipotecaria señora YESENIA SEGURA SANCHEZ, objeciones, las cuales enviadas a reparto civil municipal de Cali, que correspondieron por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, quien mediante auto 1428 de fecha 19 de Octubre de 2020, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite, ordenó la devolución de los documentos, para que el conciliado "...encaminara debidamente el trámite de negociación



de deudas..." señalando que la razón por la cual declaró nulo el trámite, porque en el expediente no aparecía la comunicación del acreedor Banco Popular.

- 7º.-Mediante auto emitido por el conciliador el 25 de Marzo de 2022, acatando lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, disponiendo lo adecuado para notificar a la deudora, para que presentara de nuevo solicitud de insolvencia, teniendo en cuenta que el valor de la acreencia hipotecaria y los descuentos de la obligación a favor del Banco Popular. La deudora mediante escrito en el cual acataba lo dispuesto por el juzgado Primero Civil Municipal de Cali, el 22 de Julio de 2022. Presentó al conciliador designado nueva solicitud de insolvencia el 1º de Agosto de 2022. Admisión que se resuelve por el presente auto.
- 8º.-Es de anotar que la parte interesada pagó los valores que debe cancelar por dicho trámite, conforme a lo establecido en el artículo 536 de la ley 1564 de 2.012, reglamentada por el decreto 2677 de 2.012 Artículo 27, el interesado cumplió oportunamente, con la obligación de cancelar ante La Notaría Sexta del Círculo de Cali, las expensas del presente trámite.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud del procedimiento de negociación de deudas presentada por la señora: **ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA.**

SEGUNDO: Dar inicio al procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la ley 1564 de 2.012,

TERCERO: Fijar fecha para la audiencia de negociación, para el día 24 de Agosto de 2022 a las 3:30 P. M., virtualmente. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 543 del CGP y la ley 2213 de 2022. Se comunicará el link para conectarse a la audiencia.

CUARTO.- ADVERTIR que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.
5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.



6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

QUINTO.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

SEXTO.- COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, DATACRÉDITO, a los Juzgados civiles municipales y del circuito, juzgados de ejecución civiles del circuito, municipales y Oficinas ejecutoras de juicios fiscales que tengan en curso procesos de ejecución.

SEPTIMO.- ADVERTIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

OCTAVO.- ADVERTIR que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas; únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, el término podrá ser prorrogado por treinta (30) días.

NOVENO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

DÉCIMO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales y procesos fiscales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

UNDÉCIMO.- SEÑALAR que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

DUODÉCIMO.- PREVENIR AL DEUDOR que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

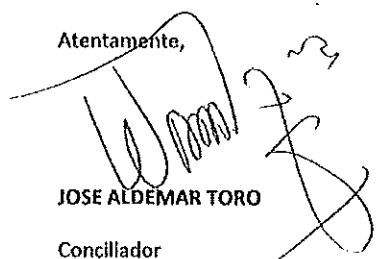


DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR AL DEUDOR que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

DECIMO CUARTO.-SEÑALAR la tarifa para los gastos de la negociación de deudas en la suma de \$5.000.000.oo.

Se firma la presente decisión el 03 de Agosto de 2022 a las 12:00A. M.

El Conciliador,

Atentamente,

JOSE ALDEMAR TORO
Conciliador

JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA

C. C. No. 6.288.056

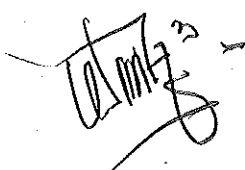
T. P. 98.400 C. S. J.

Código 6288056 Contraseña SICAAC IAgc44010*



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Recibí: Agosto 1º/2022 1


Señores
NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI
E. S. D.

REF. SOLICITUD TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA

ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 31.238.158, obrando en mi propio nombre presento SOLICITUD ACTUALIZADA DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, acatando por parte del conciliador lo dispuesto por el Juzgado PRIMERO Civil Municipal de Cali, en auto No. 1428 de fecha 19 de Octubre de 2020, el cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado, por el conciliador y se abstuvo de pronunciarse sobre las objeciones presentadas ordenando devolver los documentos, para que se encamine el trámite de negociación de deudas. El conciliador JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA, en auto, dispuso aceptar la nulidad de todo lo actuado y encausar en forma debida el trámite presentado. El trámite de insolvencia, se presentó a finales del año 2019 y se envió a juzgado con el fin de resolver controversias planteadas por el apoderado del acreedor hipotecario. Durante ese periodo han sucedido muchas situaciones, por ejemplo Banco Popular, siguió descontando de mi pensión las cuotas de la libranza de mi pensión y requerimos de nuevo un crédito con una persona de confianza. Mi solicitud, se fundamenta por encontrarme en cesación de pagos (parcial), en razón que mi situación económica aún es difícil. Pero continúo con el deseo llegar a un acuerdo con mis acreedores que me permitan normalizar mis pagos.

1.- CAUSAS DE LA CESACIÓN DE PAGOS A LOS ACREEDORES.-

En mi vida personal, laboré en una empresa logrando conseguir el tiempo necesario para obtener el beneficio de la pensión de jubilación por vejez. Con posterioridad y con la ayuda de mi esposo, adquirí y vendí ropa femenina entre mis vecinas, amigas y excompañeras de trabajo. Sumado a esa situación, múltiples problemas de salud, tanto mías como de mi esposo JAIME MEJÍA GIRALDO y ante la mala atención de las empresas prestadoras de salud, nos obligaron a endeudarnos y comprometer nuestras exiguas pensiones de jubilación; nuestro interés de cancelar y mantener al día el pago del impuesto predial y valorización de nuestra vivienda, así como la inversión en algunos otros negocios personales nos llevaron a este estado de iliquidez. Quiero agregar que mi esposo JAIME MEJÍA GIRALDO, quien también es pensionado, puede aportar hoy hasta \$1.100.000.00 mensuales para atender el pago de las obligaciones, en el entendido, que si bien es cierto que el régimen de insolvencia de persona natural, solo se aplica individualmente, más no a la sociedad conyugal, en la práctica existe solidaridad

2

económica y la voluntad de buscar una solución con los aportes mutuos en nuestra condición de pareja.

Mi última opción, como ya lo había expresado, es abogarme a la ley 1564 de 2.012 de insolvencia económica de persona natural no comerciante, con el que se me permita reestructurar y pagar a todos mis acreedores.

2.- RELACIÓN DE ACREEDORES

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

NOMBRE MARITZA ZULUAGA C. C. No. 31.834.675
DIRECCIÓN Cra. 28 J No. 76-32 B/. Comuneros Cali (V.)E. Mail desconocido
CUANTÍA Capital: \$31.285.596.00 Conciliados Min-Trabajo
TASA DE INTERÉS Corriente Bancario.
NATURALEZA Obligación Laboral
DOCUMENTO Acta de conciliación No. 005649-GMR-GRC-C
NOMBRE DEL CODEUDOR: No tiene
FECHA DE CREACIÓN: 20-11-2019
FECHA DEVENC.: 30/11/2019

NOMBRE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Depto ADTIVO DE HACIENDA
DIRECCIÓN Edificio Centro Administrativo Municipal CAM Cali
CUANTÍA Capital: \$1.113.000. Int. \$126.868. TOTAL \$1.239.868
NÚMERO DE DOCUMENTO 000104512229
ID N°: 0000696787
TASA DE INTERÉS 26.580 % E. A.
NATURALEZA Impuesto predial
NOMBRE DEL CODEUDOR JAIME MEJÍA GIRALDO
FECHA DE MORA: 31-XII-2021

TOTAL CRÉDITOS 1er Grado: \$32.398.596.00

CRÉDITOS DE TERCER GRADO (hipotecarios)

NOMBRE BANCO DAVIVIENDA cedido a YESENIA SEGURA SANCHEZ
DIRECCIÓN Apoderado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ. Cra. 4 No. 8-63 Of. 304 Cali
CUANTÍA Capital: 402.749,1538 UVR a 22 de Julio. de 2.022 Valen:
\$125.207.301.33 (Vr. UVR: \$310.8816) Int. Ctes. \$17.170.097. Int. Mora: \$98.786.697.31
TASA DE INTERÉS 11.0 % E. A. de mora: 16.5 % E. A.
NATURALEZA Hipoteca
DOCUMENTO Pagaré No.05701016000008752
NOMBRE DEL CODEUDOR: JAIME MEJÍA GIRALDO
FECHA DE CREACIÓN: 27-12-1999

FECHA DE MORA : 15/12/2003

TOTAL CRÉDITOS DE 3ª CLASE: \$125.207.301.00

CRÉDITOS DE QUINTO GRADO (Quirografarios)

NOMBRE BANCO POPULAR
DIRECCIÓN Cra. 4 No. 9-60 Cali (V.)
C. ELECTRÓNICO bancopopular.com.co
CUANTÍA \$29.332.029.00
TASA DE INTERÉS 17.3197 E. A. Int. Mora 28.93 % E. A.
NATURALEZA Crédito Libranza
DOCUMENTO Pagaré No.56403350005090
NOMBRE DEL CODEUDOR: No tiene
FECHA DE CREACIÓN: 2019/12/06
FECHA DE MORA : Al día descuento por nómina pensionado(cuota 31)

NOMBRE ANDRÉS MAURICIO GONZALEZ BERMUDEZ
DIRECCIÓN Carrera 39 No. 36-08 Cali (V.) E. Mail: No se conoce
CUANTÍA Capital: Pagaré No. 1 \$60.000.000 Pagaré No.2: \$40.000.000
INTERESES MORA: \$83.115.000.
TASA DE INTERÉS Corrientes: Bancario. Mora + 50.0%(18.47% Corrientes.27.705%Mora
NATURALEZA Crédito Personal
DOCUMENTO Pagaré No.01/1 y 02/2
NOMBRE DEL CODEUDOR: JAIME MEJÍA GIRALDO
FECHA DE CREACIÓN: No. 1: 27-12-2015. No. 2: 01 Enero 2018
FECHA DE MORA : No. 1 y No. 2: 30/06/2019 (1.080 días)

NOMBRE JORGE JULIO PÉREZ CARDONA
DIRECCIÓN Carrera 4 No. 19-64 Cali (V.) E. Mail: No se conoce
CUANTÍA (1) \$12.000.000. (2) &18.000.000. INTERESES DE MORA : \$9.973.800.00
TASA DE INTERÉS Corrientes: Bancario. Mora + 50.0%
NATURALEZA Crédito Personal
DOCUMENTO Pagarés sin numero
NOMBRE DEL CODEUDOR: No tiene
FECHA DE CREACIÓN: (1) 02 Enero 2017 (2) Enero 02/2022
FECHA DE MORA : (1) 30 Jun. 2019 1080 días de Mora (2) 30 Jun. 2022 Int. al día

TOTAL CAPITAL OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS: \$ 159.332.029.00

TOTAL CAPITAL . . \$316.937.926.33

RELACIÓN DE ACTIVOS

1. ACTIVOS:

BIENES INMUEBLES: Casa de dos plantas (50.0% de los derechos de propiedad y de dominio), junto con el lote donde se haya construida M. I. No. 370-55366, urbanización La Rivera II Etapa, ubicada en la Carera 2 B No. 59-61 de Cali, lote No. 16 de la Manzana 83, con una cabida de 82.62 M2, cuyos linderos generales son: NORTE.- Con el lote No. 13 en extensión de 5.40 m. SUR.- Con la Carrera 2 B de la actual nomenclatura urbana de Cali, en extensión de 5.40 M. ORIENTE.- Con el lote No. 15 de la misma manzana 83, en extensión de 15.30 M. OCCIDENTE.- Con el lote No. 17 en extensión de 15.30 M. Actualmente embargada proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali. Valor estimado DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) M/Cte. **GRAVÁMENES:** 1º Hipoteca DAVIVIENDA, cedida a YESENIA SEGURA SANCHEZ., constituida mediante escritura pública No.6490 de fecha 29 de 29 DE Diciembre de 1.993, otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Cali.

A. BIENES MUEBLES:

I.- (Inemargables)

Juegos de Sala	\$ 200.000
Juegos de Alcoba.....	\$ 200.000
1 Televisor Marca ELGIN	\$ 400.000
Estufa Aceb.....	\$ 300.000
Nevecon SANSUNG No frost).....	\$ 1.000.000
Computador Marca Phenix	\$ 300.000
Lavadora ELGIN	\$ 500.000
1 Horno Micro-ondas	\$ 200.000
Utensilios de cocina (platos, tazas).....	\$ 100.000
TOTAL (Valor bienes muebles).....	\$3.200.000,00

RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

Siguiendo lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 539 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), relaciono a continuación los procesos de carácter patrimonial que adelantan acreedores y los que cursan en mi contra, indicando el Juzgado o la Oficina donde están radicados y su estado actual:

5

PROCESOS QUE ADELANTAN LOS ACREEDORES:

JUZGADO: 3° Civil del Circuito de Ejecución de Cali
DEMANDANTE DAVIVIENDA. Cesionaria: YESENIA SEGURA SANCHEZ.
DEMANDADO: ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA y JAIME MEJÍA GIRALDO
PROCESO: Ejecutivo hipotecario
RADICACION: 760013103015-2003-00656-00
ESTADO PROCESAL: Con sentencia. Suspendido.

Para dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 539 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), se manifiesta que el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones de mis acreedores son:

Por concepto de mi pensión de jubilación COLPENSIONES, Dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$2.607.495.00) actual, aportes de mi esposo señor JAIME MEJÍA GIRALDO, participación en pensión COLPENSIONES, Un millón cien mil pesos M/Cte (\$1.100.000.00).

Total ingresos disponibles para atender mis gastos de administración y cancelar mis obligaciones crediticias \$3.707.495.00

GASTOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DEL SOLICITANTE

DESCRIPCION	VALOR
Alimentación y Subsistencia Familiar	\$650.000.00
TOTAL	\$650.000.00

OBLIGACIONES QUE DEBO CONTINUAR SUFRAGANDO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION, PARA LA ADECUADA CONSERVACION DE MIS BIENES Y LA DEBIDA ATENCION DE LOS GASTOS DEL PROCESO:

DESCRIPCION	VALOR
Servicios Públicos	\$ 250.000.00
Predial, salud, mantenimiento	\$207.495.00
TOTAL	\$457.495.00

TOTAL GASTOS ALIMENTACIÓN MÁS OTROS GASTOS:..... \$1.107.495.00
EXCEDENTE DESCONTADOS GASTOS NECESARIOS.....\$2.600.000.00

INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE:

6

Poseo sociedad conyugal vigente con el señor JAIME MEJÍA GIRALDO

DISCRIMINACIÓN OBLIGACIONES ALIMENTARIAS:

Me permito informar que NO tengo obligaciones alimentarias.

PROPUESTA PARA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

A fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), presento a consideración propuesta para la negociación de mis deudas:

FORMULA DE ARREGLO

En cumplimiento de las disposiciones legales se presenta una fórmula de ACUERDO DE PAGO, reservándome el derecho de modificarla, ampliarla, adicionarla o sustituirla de acuerdo a las circunstancias en que se vaya desenvolviendo mi situación económica.

PLAZO DE GRACIA. Solicito seis (6) meses de plazo de gracia, a partir de la firma del acuerdo, plazo que utilizaré para reestructurar y afianzar mis ingresos. Comenzaré a pagar según la prelación legal.

PLAZO TOTAL PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Solicito que los acreedores aprueben un plazo para el pago de las obligaciones de 121.9 meses. La presente solicitud, se hace con fundamento en el numeral 10 del Art. 553, teniendo en cuenta que la obligación con el acreedor Banco Popular, cuyo plazo es de 120 meses es un término superior a los 60 meses que dispone la norma. Veamos:

Los pagos se harán una vez terminado el período de gracia por cuotas mensuales a los diferentes acreedores, respetando la prelación de créditos.

ESTE ACUERDO INVOLUCRA A TODOS MIS ACREEDORES.

A1. Para efectos de poder pagar, solicito la CONDONACIÓN TOTAL DE LAS COSTAS JUDICIALES, DE LOS INTERESES CORRIENTES Y DE LOS MORATORIOS que se hayan causado en favor de todos mis acreedores y los que se causen durante la ejecución del acuerdo.

2.1. CRÉDITO FISCAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Capital más intereses no condonables \$1.239.868.00. Se pagará con la cuota No. 1 por \$1.239.868.00. Saldo cuota No. 1 : \$1.360.132.00

2.2.- CRÉDITO LABORAL.- Para dar cumplimiento a la prelación legal de créditos, para pagar a La acreedora MARITZA ZULUAGA, por concepto de conciliación obligaciones laborales por valor de \$31.285.596.00. Menos excedente cuota No. 1 por valor de \$1.360.132: Saldo \$29.925.464, se pagará en 11.51 cuotas mensual de las primeras 11 por \$2.600.000.00 partir del mes de Febrero de 2023, después del período de gracia. La cuota final (No. 12) por \$1.325.464.00. Los anteriores pagos, se hará directamente a la acreedora en el domicilio que aparece en la solicitud.

3. CRÉDITO DE SEGUNDA CLASE

No existen.

4.- CREDITOS DE TERCERA CLASE

DAVIVIENDA, Hoy, YESENIA SEGURA SANCHEZ, crédito por valor de \$125.207.301. Menos \$1.325.464. Saldo a pagar: \$123.881.837.00 en 47,64 cuotas, cada una de \$2.600.000. Cuota final (48) por valor de \$1.681.837. Saldo cuota 47: \$918.163. Con ello se pagará el valor total de la obligación.

5. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS. El valor total de los mismos es de \$159.332.029. Menos saldo cuota 48 hipotecario: \$158.413.866.00. Se pagarán en 60.928 cuotas de \$2.600.000.00.

	Saldo Cuota. 48	Vr./Cuota,	Vr. 60 Cuotas	C. Final 61
BANCO POPULAR :	\$169.033	\$ 478.660	\$28.719,600.	\$ 443.396
ANDRÉS M. GONZALEZ:	\$576.234	\$1.361.760	\$97.905,600.	\$1.518.166
JORGE J..PÉREZ C.	\$172.891	\$ 489.580	\$29.374.800	\$ 452.309

Una vez terminado estos pagos, mis acreedores entregarán al deudor o a quien represente mis derechos, la cancelación de las respectivas prendas o hipotecas, siendo esta obligación a cargo del acreedor y presta mérito ejecutivo en su contra.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera y mi capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

ANEXOS

Me permito anexar los documentos presentados en la anterior solicitud actuales:

- 8
- Las obligaciones anteriormente manifestadas
 - Los activos
 - Y demás documentos concernientes a lo manifestado en esta solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Carrera 2 B No. 69-61 La Rivera Etapa II de Cali.

A LOS ACREEDORES:

NOMBRE: YESENIA SEGURA SANCHEZ Apoderado: MILTON JAVIER JIMENEZ
DIRECCIÓN: E. Mail: jpabogados2019@gmail.com

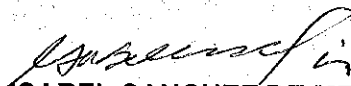
NOMBRE: MARITZA ZULUAGA.
DIRECCIÓN: Cra. 28 J No. 76-32 de Cali.

NOMBRE: BANCO POPULAR CALI.
DIRECCIÓN : Carrera 4 No. 9-60. Cali.

NOMBRE: ANDRÉS MAURICIO GONZALEZ BERMUDEZ
DIRECCIÓN: Cra. 39 No. 35-08 Cali.

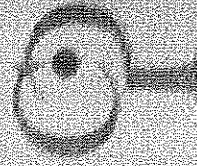
NOMBRE: JORGE JULIO PEREZ CARDONA
DIRECCIÓN: Cra. 4 No. 19-64 Cali.

De ustedes, atentamente,


ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA
C. C. No.31.238.158

Ciudad/Dpto 1 CALI 76 VALLE DEL CAUCA		Sucursal 587 CALI CR 1 22 79 AVENIDA U	
Num. cuenta 230587821414	Identificación CC 31,238,158	Nombre del Pensionado: SANCHEZ DE MEJIA ISABEL	
Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
0075 NUEVA EPS S A		-	\$312,900.00
3830 VEJEZ TRANSICION ISS DE 01 04 2004 A 3		\$2,607,495.00	-
7001 POPULAR PRESTAMO 30 120		-	\$639,058.00
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá Línea de Atención Nacional: 018000 41 09 09 Página web www.colpensiones.gov.co - Contáctenos		\$2,607,495.00	\$951,958.00
		NETO A PAGAR	\$1,655,537.00

QUEDATE EN CASA

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS
34582514 DEDUCIDOS 11224296 **banco popular** **Colpensiones**El futuro
es de todosColpensiones
de Colombia

CERTIFICACIÓN:

El BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9, certifica que ISABEL SANCHEZ DE MEJIA identificado(a) con el documento N° 31238158, registró las siguientes obligaciones por la modalidad de Libranzas, así:

DETALLE OBLIGACIONES			
AÑO	OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	INTERESES PAGOS
2021	56403350005090	\$ 30.124.160	\$ 5.522.257

Se expide la presente certificación, a los 08 días del mes 07 del 2022 a solicitud del(la) interesado(a) y solo para fines tributarios.

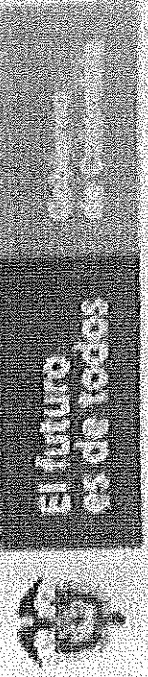
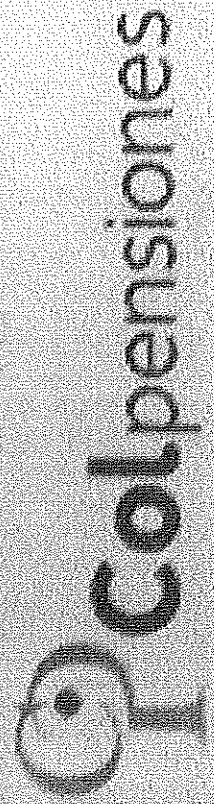
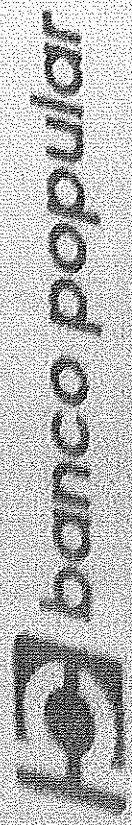
Importante: Este certificado se expide sin firma autógrafa de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 836 de 1991

Cordialmente,

BANCO POPULAR S.A.

Ciudad/Dpto 1 CALI 76 VALLE DEL CAUCA		Sucursal 587 CALI CR 1.22 79 AVENIDA U	
Num. Cuenta 230587821414	Identificación CC 31,238,158	Nombre del Pensionado: SANCHEZ DE MEJIA ISABEL	
Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
0075 NUEVA EPS S A		-	\$312,900.00
3950 MEJEZ TRANSICION ISS DE 01 04 2004 A 3		\$2,607,495.00	-
7001 POPULAR PRESTAMO 30 120		-	\$639,058.00
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá Línea de Atención Nacional: 018000 41 09 09 Página web www.colpensiones.gov.co - Contáctenos		\$2,607,495.00	\$951,958.00
		NETO A PAGAR	

QUÉDATE EN CASA
CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS
34562514 DEDUCIDOS 11224296

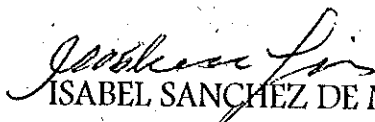


PAGARÉ

GIRADOR, JORGE TULIO PEREZ CARDONA CC. 16.740.899
VALOR, \$18.000.000.00 M/Cte.

FECHADE CREACIÓN: 02 de Enero de 2.022

ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.238.158, se obliga a pagar al señor JORGE TULIO PEREZ CARDONA (C. C. 16.740.899) o a su orden en la ciudad de Cali, en la Carrera 4 No. 19 -64, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/Cte., que declaro haber recibido en calidad de mutuo con interés. SEGUNDO.- Que la suma antes descrita se cancelará el día 30 de JUNIO de 2.022. TERCERO.- INTERESES. Durante el plazo para el pago de la obligación, pagaré intereses corrientes iguales al corriente bancario mensual y de mora equivalentes al corriente bancario aumentados en el cincuenta por ciento (50.0 %), sobre el valor de la obligación o su saldo de capital. CUARTO.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- Desde ahora autorizo y acepto que en caso de mora en el pago de la obligación en la fecha establecida, se podrá ampliar el plazo hasta el 30 de Diciembre de 2.022, pero durante la prórroga, pagará intereses de mora sobre el capital adeudado a una tasa del interés corriente bancario, designado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentados en el 50.0% mensual. QUINTO.- CLÁUSULA ACELERATORIA.- La mora en el pago de una o más cuotas de intereses correspondientes a cada período mensual, dará lugar al vencimiento del plazo y hará exigible el valor del capital y los intereses debidos de la obligación de manera anticipada. COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA.- En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda pagaré las costas del juicio, agencias en derecho y demás gastos en que se incurran para obtener el recaudo de la obligación. SEXTO.- Autorizo al acreedor, para que registre los pagos o abonos extracartularmente, expidiendo los recibos correspondientes. PARÁGRAFO.- Los pagos o abonos que se hicieren en mora o anticipadamente se imputarán de acuerdo a la norma general de imputación de pagos, es decir, que de lo pagado, se abonará a intereses y el saldo si quedare se abonará a capital. Para constancia, se firma en Cali, el día dos (02) del mes de Enero de 2.022.


ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA
C. C. No.31.238.158



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 757

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2003-00656-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Yesenia Segura Sánchez
DEMANDADO: Isabel Sánchez de Mejía

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de la parte demandante solicita se reanude el proceso ejecutivo teniendo cuenta que la Notaría 6 del Círculo Notarial de Cali informó sobre la nulidad de todo lo actuado en el trámite de insolvencia de la señora Isabel Sánchez de Mejía; para ello, aportó la liquidación del crédito, el avalúo catastral objeto de la litis y solicitó se fije fecha de remate.

De la revisión de los documentos aportados, se observa que, La Notaría 6 del Círculo de Cali comunicó que mediante decisión de fecha del 25 de marzo de 2022 se declaró nulidad de todo lo actuado por el conciliador, dando lugar a que fuese dejado sin efecto el oficio del 6 de diciembre de 2019, por el cual se informó el inicio del trámite de insolvencia de la demandada.

Ahora, revisada la providencia por la cual se decretó la nulidad del trámite de insolvencia, el Juzgado Primero Civil Municipal ordenó la devolución de los documentos aportados por el conciliador para que se encamine debidamente el trámite de negociación de deudas, es decir, se proceda a su reinicio conforme la normatividad que lo rige y no, a su terminación como erradamente se ha interpretado, toda vez que de aquella declaratoria de nulidad no deviene la terminación del trámite de insolvencia.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de reanudar el proceso ejecutivo de la referencia y se procederá a requerir a la Notaría Sexta del Círculo de Cali a fin de que informe si la señora Isabel Sánchez de Mejía dio por terminado el trámite de insolvencia que es de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reanudar el proceso de la referencia conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Notaría Sexta del Circulo de Cali para que informe si la señora Isabel Sánchez de Mejía desistió de continuar con el trámite de insolvencia, advirtiéndole que la nulidad que decreta el Juzgado Primero Civil Municipal no deviene en la terminación del mismo.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a la expedición y remisión de la respectiva comunicación, adjunto con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410cc222bd8f6febbe5f25a0bf5781bfaa1ad72c2e5ce6a8a9428382caec65cc**

Documento generado en 24/06/2022 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co